



La salud
es de todos

Minsalud

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 2019001728 De 6 de Diciembre de 2019

Coordinador del Grupo de Recursos, Calidad y Apoyo a la Gestión, de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución número 2019039596 del 9 de septiembre de 2019 y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

AUTO DE INICIO Y TRASLADO:	2019014523
PROCESO SANCIONATORIO	201606103
EN CONTRA DE:	INNOVA NUTRICIÓN SAS
FECHA DE EXPEDICIÓN:	26 DE NOVIEMBRE DE 2019
FIRMADO POR:	MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA Directora de Responsabilidad Sanitaria

ADVERTENCIA

EL PRESENTE AVISO SE PUBLICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE 09 DIC. 2019, en la página web www.invima.gov.co Servicios de Información al Ciudadano y en las instalaciones del INVIMA, ubicada en la Cra. 10 No. 64-28 de esta ciudad.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

Contra el Auto de Inicio y Traslado No. 2019014523 del 26 de Noviembre de 2019, NO procede recurso alguno.

JAIRO ALBERTO PARDO SUAREZ

Coordinador del Grupo de Recursos, Calidad y Apoyo a la Gestión
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (26) folios copia a doble cara íntegra del Auto de Inicio y Traslado N° 2019014523 del 26 de Noviembre de 2019, proferido dentro del proceso sancionatorio N° 201606103.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA el, _____ siendo las 5 PM,

JAIRO ALBERTO PARDO SUAREZ

Coordinador del Grupo de Recursos, Calidad y Apoyo a la Gestión
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó y Digitó: ronatem



Ministerio de Salud

AUTO No. 2019014523
(26 de Noviembre de 2019)

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201606103"

La Directora de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución número 2012030800 del 19 de octubre de 2012, procede a iniciar proceso sancionatorio y trasladar cargos a título presuntivo, en contra de la Sociedad *INNOVA NUTRICIÓN SAS*, Identificada con NIT 900.372.838-5, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio 740-0694-17, radicado con el No. 17022233 de fecha 27 de Febrero de 2017, el Coordinador del Grupo de Trabajo Territorial Centro Oriente 2 de la Dirección de Operaciones Sanitarias, remitió a la Dirección de Responsabilidad Sanitaria, remitió las diligencias administrativas adelantadas por funcionarios del INVIMA, en las instalaciones de la Sociedad *INNOVA NUTRICIÓN SAS*, Identificada con NIT 900.372.838-5 (Folio 1 y 2).
2. Mediante oficio 400-0149-17, radicado con el No. 17003001 de fecha 12 de Enero de 2017, el Director de Alimentos y Bebidas solicita a la Dirección de Operaciones Sanitarias actividades de inspección al establecimiento *INNOVA NUTRICIÓN SAS* y otros, las cuales fueron remitidas a la Dirección de Responsabilidad Sanitaria, las diligencias administrativas adelantadas por funcionarios del INVIMA, en las instalaciones de la Sociedad *INNOVA NUTRICIÓN SAS*, Identificada con NIT 900.372.838-5, en donde se indica lo siguiente: (Folio 3 al 6).

(...)

Con el fin de atender un derecho de petición se solicita realizar Visita de inspección a los siguientes establecimientos:

1. ***INNOVA NUTRICION SAS***, ubicado en Bogotá en la calle 44 Bis sur # 78 P - 13
2. ***SALUD Y VIDA G Y M***, ubicado en Bogotá en la carrera 12G # 17 - 08 sur

Lo anterior debido a que en la base de datos de registros sanitarios la empresa INNOVA NUTRICION SAS está registrada como fabricante del producto con la marca ENERGY TOOK, el cual no cumple con lo aprobado en el permiso sanitario PS2014-0002023.

La empresa SALUD Y VIDA G Y M al parecer comercializa éste tipo de productos pero no es claro si en la dirección en la cual se reporta el funcionamiento de ésta empresa realizan algún tipo de proceso productivo o de envasado de producto.

Durante la actividad de inspección se debe verificar las condiciones sanitarias y de proceso, dosificación de ingredientes, así como el rotulado de los productos elaborados ya que el producto objeto de la denuncia no cumple con lo establecido en la reglamentación sanitaria vigente, Resolución 5109 de 2005.

Con relación al Registro Sanitario PS2014-0002023, me permito informar los siguientes datos:

- 1) *Titular: INNOVA NUTRICIÓN SAS*
- 2) *Fabricante: INNOVA NUTRICIÓN SAS*
- 3) *Marcas autorizadas:*



011-3700

**AUTO No. 2019014523
(26 de Noviembre de 2019)**

**"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso No. 201606103"**

PIVOT, POWER HEALTH, VITALVIT, MULTIVIT, BELSURE, ULTRAFLEX, SLIM NATURAL, NATURLICH, NUTRIGOLD, ENERGY TONK, NUTREAM, GENLITE, VITALFIT, MULTIFORT, NUTRIFORT, VITALNIP, MULTISOY, ALIVE, CONSUMER PRODUCT, SUTRAMAX, FIBOBELL, FLUX OFF, DANNYLIGHT, DANNY, SUNSEED, MALAKI, VITACMAX, E-COLAB NATURAL, E-COLAB, BIOSURE, BIOFACTOR, NUTRICEL, HEPURO-SAN, ANE2, FORTED3, PB-TOSAN, ARTRUMOL, ANSGARD, MARS, G-SAN, CIK-T, J-SAN, NEWO, VC-BRIN, MULTI-C-BRIN, PAIM-N, SOYNUIT, MUSFORT, GLUS, ART, SYRUP, GOONES, NUTEX, CRAMBER, NUWEX, PLUSNUT, NESRUP, FORTIMAX, CELMAX, ACTINUT, SIRUS-J, PLENID, NUTRON, NEIS, NUTRICE, ACTI-VN.

4) Ingredientes reportados en la ficha técnica:

BEBIDA CON SOYA: VARIEDAD: 1. NORMAL: AGUA, AZUCAR, PROTEINA DE SOYA, MALTODEXTRINA, GLUCONATO DE CALCIO, SABOR A VAINILLA, FRESA (NATURAL), GOMA GUAR (ESPESANTE), LECITINA DE SOYA (EMULSIFICANTE), ACIDO CITRICO (ACIDULANTE), BENZOATO DE SODIO (CONSERVANTE), VITAMINA C, FUMARATO FERROSO, SULFATO DE ZINC, NIACINA, VITAMINA E, PANTOTENATO DE CALCIO, VIT B6, VIT B1, VIT B2, VIT A, ACIDO FOLICO, VIT B12.

BEBIDA CON SOYA: VARIEDAD: 2. CON BOROJO: AGUA, AZUCAR, PROTEINA DE SOYA, JUGO DE BOROJO, MALTODEXTRINA, GLUCONATO DE CALCIO, SABOR A VAINILLA, FRESA (NATURAL), GOMA GUAR (ESPESANTE), LECITINA DE SOYA (EMULSIFICANTE), ACIDO CITRICO (ACIDULANTE), BENZOATO DE SODIO (CONSERVANTE), VITAMINA C, FUMARATO FERROSO, SULFATO DE ZINC, NIACINA, VITAMINA E, PANTOTENATO DE CALCIO, VIT B6, VIT B1, VIT B2, VIT A, ACIDO FOLICO, VIT B12.

BEBIDA CON SOYA: VARIEDAD: 3. CON NONI: AGUA, AZUCAR, PROTEINA DE SOYA, JUGO DE NONI, MALTODEXTRINA, GLUCONATO DE CALCIO, SABOR A VAINILLA, FRESA (NATURAL), GOMA GUAR (ESPESANTE), LECITINA DE SOYA (EMULSIFICANTE), ACIDO CITRICO (ACIDULANTE), BENZOATO DE SODIO (CONSERVANTE), VITAMINA C, FUMARATO FERROSO, SULFATO DE ZINC, NIACINA, VITAMINA E, PANTOTENATO DE CALCIO, VIT B6, VIT B1, VIT B2, VIT A, ACIDO FOLICO, VIT B12.

BEBIDA CON SOYA: VARIEDAD: 4. CON MANZANA: AGUA, AZUCAR, PROTEINA DE SOYA, JUGO DE MANZANA, MALTODEXTRINA, GLUCONATO DE CALCIO, SABOR A VAINILLA, FRESA (NATURAL), GOMA GUAR (ESPESANTE), LECITINA DE SOYA (EMULSIFICANTE), ACIDO CITRICO (ACIDULANTE), BENZOATO DE SODIO (CONSERVANTE), VITAMINA C, FUMARATO FERROSO, SULFATO DE ZINC, NIACINA, VITAMINA E, PANTOTENATO DE CALCIO, VIT B6, VIT B1, VIT B2, VIT A, ACIDO FOLICO, VIT B12.

BEBIDA CON SOYA: VARIEDAD: 5. CON ARANDANO: AGUA, AZUCAR, PROTEINA DE SOYA, JUGO DE ARANDANO, MALTODEXTRINA, GLUCONATO DE CALCIO, SABOR A VAINILLA, FRESA (NATURAL), GOMA GUAR (ESPESANTE), LECITINA DE SOYA (EMULSIFICANTE), ACIDO CITRICO (ACIDULANTE), BENZOATO DE SODIO (CONSERVANTE), VITAMINA C, FUMARATO FERROSO, SULFATO DE ZINC, NIACINA, VITAMINA E, PANTOTENATO DE CALCIO, VIT B6, VIT B1, VIT B2, VIT A, ACIDO FOLICO, VIT B12.

BEBIDA CON SOYA: VARIEDAD: 6. CON MANGOSTINO: AGUA, AZUCAR, PROTEINA DE SOYA, JUGO DE MANGOSTINO, MALTODEXTRINA, GLUCONATO DE CALCIO, SABOR A VAINILLA, FRESA (NATURAL), GOMA GUAR (ESPESANTE), LECITINA DE SOYA (EMULSIFICANTE), ACIDO CITRICO (ACIDULANTE), BENZOATO DE SODIO (CONSERVANTE), VITAMINA C, FUMARATO FERROSO, SULFATO DE ZINC, NIACINA, VITAMINA E, PANTOTENATO DE CALCIO, VIT B6, VIT B1, VIT B2, VIT A, ACIDO FOLICO, VIT B12.

BEBIDA CON SOYA: VARIEDAD: 7. CON ESTEVIA: AGUA, PROTEINA DE SOYA, MALTODEXTRINA, GLUCONATO DE CALCIO, SABOR A VAINILLA, FRESA (NATURAL), GOMA GUAR (ESPESANTE), LECITINA DE SOYA (EMULSIFICANTE), ACIDO CITRICO (ACIDULANTE), BENZOATO DE SODIO (CONSERVANTE), ESTEVIA (EDULCORANTE), VITAMINA C, FUMARATO FERROSO, SULFATO DE ZINC, NIACINA, VITAMINA E, PANTOTENATO DE CALCIO, VIT B6, VIT B1, VIT B2, VIT A, ACIDO FOLICO, VIT B12.

BEBIDA CON SOYA: VARIEDAD: 8. CON BOROJO Y ESTEVIA: AGUA, PROTEINA DE SOYA, JUGO DE BOROJO, MALTODEXTRINA, GLUCONATO DE CALCIO, SABOR A VAINILLA, FRESA (NATURAL), GOMA GUAR (ESPESANTE), LECITINA DE SOYA (EMULSIFICANTE), ACIDO CITRICO (ACIDULANTE), ESTEVIA (EDULCORANTE), BENZOATO DE SODIO (CONSERVANTE), VITAMINA C, FUMARATO FERROSO, SULFATO DE ZINC, NIACINA, VITAMINA E, PANTOTENATO DE CALCIO, VIT B6, VIT B1, VIT B2, VIT A, ACIDO FOLICO, VIT B12.

BEBIDA CON SOYA: VARIEDAD: 9. CON NONI Y ESTEVIA: AGUA, PROTEINA DE SOYA, JUGO DE NONI, MALTODEXTRINA, GLUCONATO DE CALCIO, SABOR A VAINILLA, FRESA (NATURAL), GOMA GUAR (ESPESANTE), LECITINA DE SOYA (EMULSIFICANTE), ACIDO CITRICO (ACIDULANTE), ESTEVIA (EDULCORANTE), BENZOATO DE SODIO (CONSERVANTE), VITAMINA C, FUMARATO FERROSO, SULFATO DE ZINC, NIACINA, VITAMINA E, PANTOTENATO DE CALCIO, VIT B6, VIT B1, VIT B2, VIT A, ACIDO FOLICO, VIT B12.



La salud
es de todos

Vitalidad

AUTO No. 2019014523
(26 de Noviembre de 2019)

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201606103"

BEBIDA CON SOYA: VARIEDAD 10. CON MANZANA Y ESTEVIA: AGUA, PROTEINA DE SOYA, JUGO DE MANAZANA, MALTODEXTRINA, GLUCONATO DE CALCIO, SABOR A VAINILLA, FRESA (NATURAL), GOMA GUAR (ESPESANTE), LECITINA DE SOYA (EMULSIFICANTE), ACIDO CITRICO (ACIDULANTE), ESTEVIA (EDULCORANTE), BENZOATO DE SODIO (CONSERVANTE), VITAMINA C, FUMARATO FERROSO, SULFATO DE ZINC, NIACINA, VITAMINA E, PANTOTENATO DE CALCIO, VIT B6, VIT B1, VIT B2, VIT A, ACIDO FOLICO, VIT B12.

BEBIDA CON SOYA: VARIEDAD 11. CON ARANDANO Y ESTEVIA: AGUA, PROTEINA DE SOYA, JUGO DE ARANDANO, MALTODEXTRINA, GLUCONATO DE CALCIO, SABOR A VAINILLA, FRESA (NATURAL), GOMA GUAR (ESPESANTE), LECITINA DE SOYA (EMULSIFICANTE), ACIDO CITRICO (ACIDULANTE), BENZOATO DE SODIO (CONSERVANTE), ESTEVIA (EDULCORANTE), VITAMINA C, FUMARATO FERROSO, SULFATO DE ZINC, NIACINA, VITAMINA E, PANTOTENATO DE CALCIO, VIT B6, VIT B1, VIT B2, VIT A, ACIDO FOLICO, VIT B12.

BEBIDA CON SOYA: VARIEDAD 12. CON MANGOSTINO Y ESTEVIA, AGUA, PROTEINA DE SOYA, JUGO DE ARANDANO, MALTODEXTRINA, GLUCONATO DE CALCIO, SABOR A VAINILLA, FRESA (NATURAL), GOMA GUAR (ESPESANTE), LECITINA DE SOYA (EMULSIFICANTE), ACIDO CITRICO (ACIDULANTE), BENZOATO DE SODIO (CONSERVANTE), ESTEVIA (EDULCORANTE), VITAMINA C, FUMARATO FERROSO, SULFATO DE ZINC, NIACINA, VITAMINA E, PANTOTENATO DE CALCIO, VIT B6, VIT B1, VIT B2, VIT A, ACIDO FOLICO, VIT B12.

3. A folios 5 y 6 obra imágenes del producto marca ENERGY TOOK, que se indican a continuación:

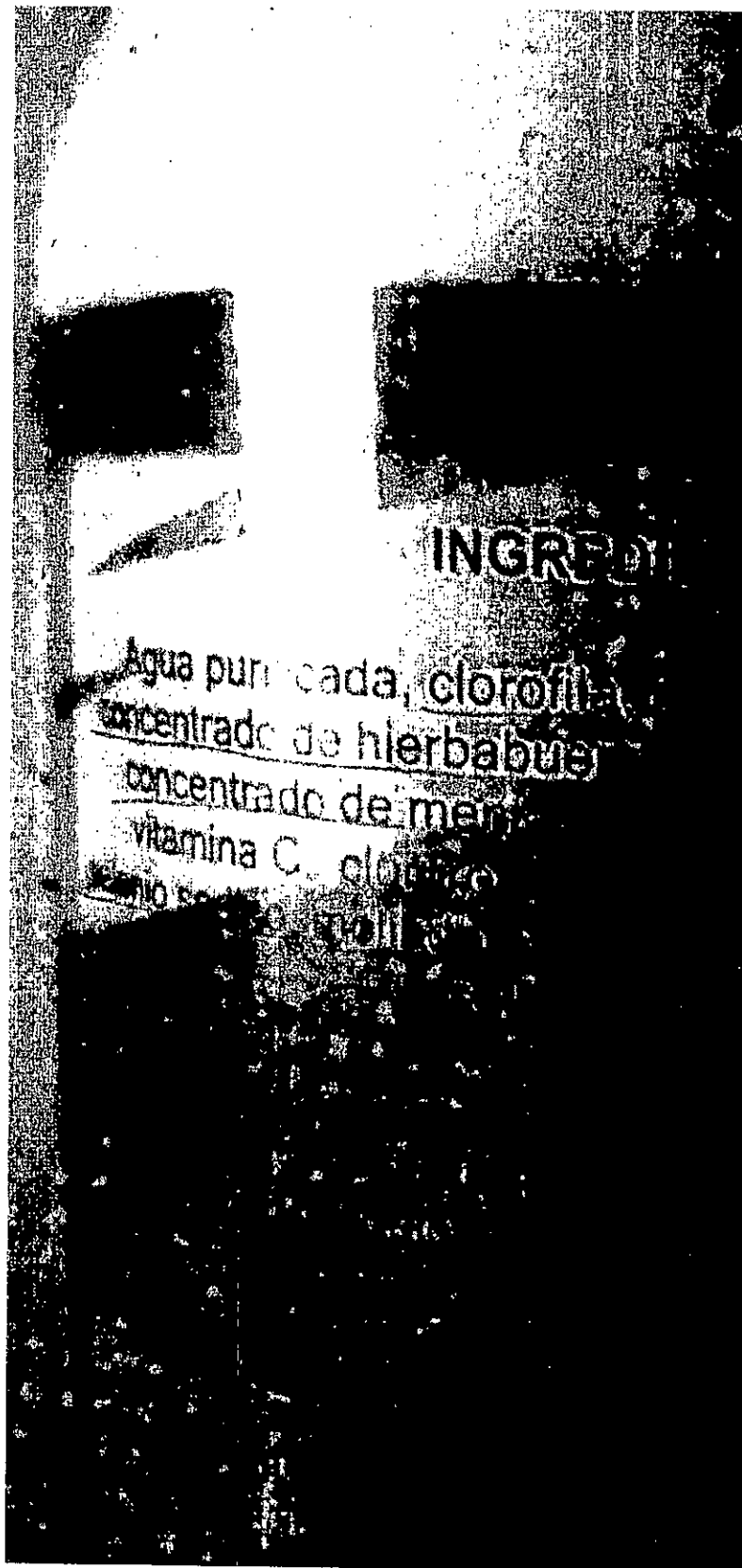




Alfaro

AUTO No. 2019014523
(26 de Noviembre de 2019)

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201606103"



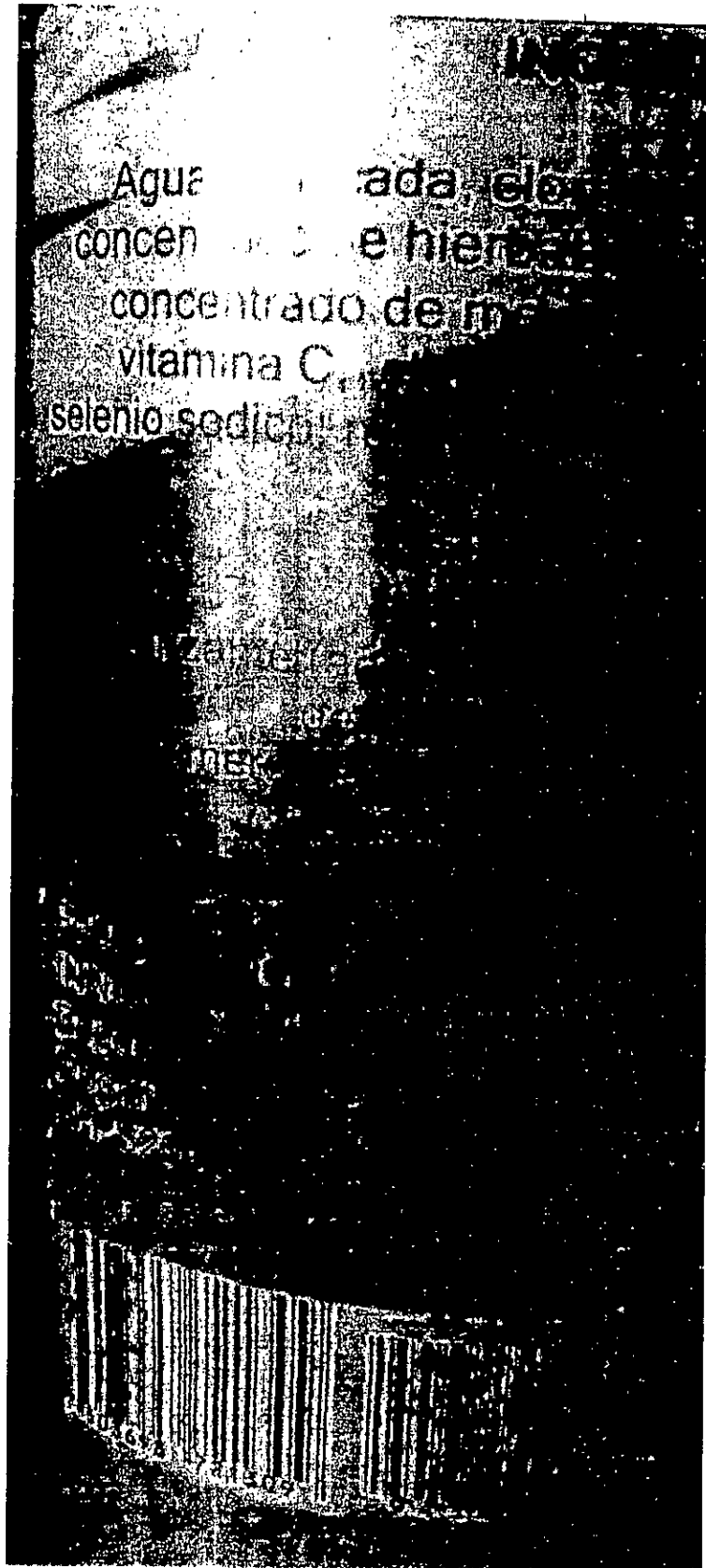


La salud
es de todos

Ministerio de Salud

AUTO No. 2019014523
(26 de Noviembre de 2019)

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201606103"

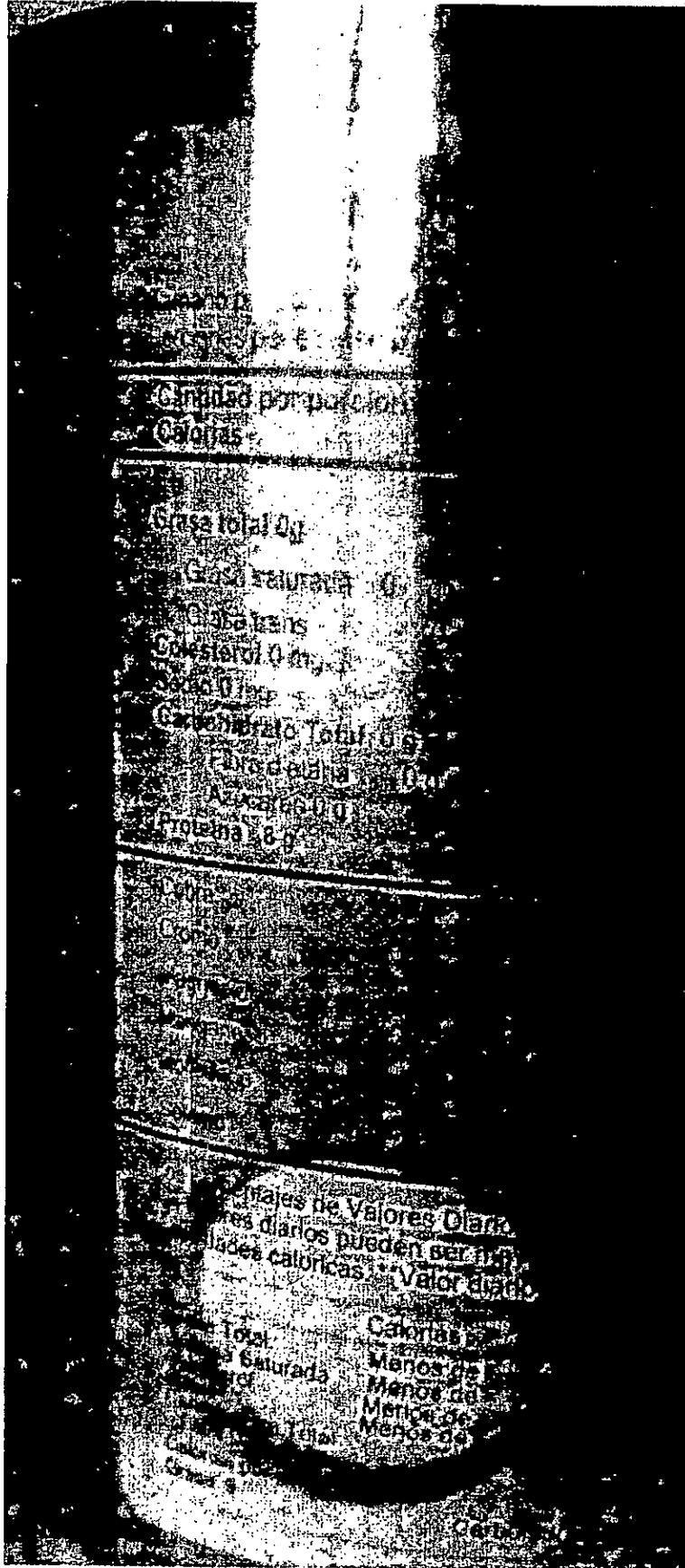




Ministerio de Salud

AUTO No. 2019014523
(26 de Noviembre de 2019)

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201606103"





La salud
es de todos

Ministerio de Salud

**AUTO No. 2019014523
(26 de Noviembre de 2019)**

**"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso No. 201606103"**

4. De lo anterior, mediante acta de visita de fecha 26 de Enero de 2017, se logra constatar que no fue posible realizar la inspección en el establecimiento de la Sociedad *INNOVA NUTRICIÓN SAS*, Identificada con NIT 900.372.838-5, indicando lo siguiente: (Folios 8 reverso al 9).

(...)

ANTECEDENTES

EL ESTABLECIMIENTO NO CUENTA CON EXPEDIENTE EN EL ARCHIVO DEL GRUPO DE TRABAJO TERRITORIAL CENTRO ORIENTE 2 GTTCO2. NI CUENTA CON VISITA EN LA DIRECCIÓN INDICADA

DESARROLLO DE LA VISITA (DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ENCONTRADA)

AL LLEGAR A LA DIRECCIÓN INDICADA SE OBSERVA UNA EDIFICACIÓN DE DOS PISOS Y TERRAZA CON FACHADA EN MAMPOSTERÍA VERDE PUERTAS Y VENTANAS EN PRIMER PISO Y VENTANAS EN SEGUNDO PISO. SE PROCEDE A LLAMAR A LA PUERTA EN REPETIDAS OCASIONES EN DONDE UNA SEÑORA DESDE EN SEGUNDO PISO NOS INFORMA QUE LA EMPRESA FUNCIONA EN EL PRIMER PISO A TRAVÉS DE UNA DE LAS VENTANAS DEL PRIMER PISO NOS ATIENDE LAURA ESTEFANIA TORRES, OPERARIA QUIEN NOS INFORMA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL NO SE ENCUENTRA Y QUE ELLA NO ESTA AUTORIZADA PARA ATENDER LA VISITA, IGUALMENTE NOS INFORMA QUE ESTE SE ENCUENTRA RETIRADO DE LA EMPRESA Y QUE EL PODRÁ HACER PRESENCIA EN 1 HORA APROXIMADAMENTE. PASADA LA HORA SE VUELVE A LLAMAR A LA PUERTA Y LAURA ESTEFANIA NOS INFORMA QUE EL SEÑOR GERMAN DARIO SANTAMARIA NO PUEDE VENIR A ATENDER LA VISITA POR MOTIVOS PERSONALES SE ESTABLECE COMUNICACIÓN VIA TELEFÓNICA (3002751315) CON EL SEÑOR GERMAN DARIO SANTAMARIA QUIEN NOS INFORMA QUE EFECTIVAMENTE NO PUEDE ATENDER LA VISITA POR MOTIVOS PERSONALES. QUE EL DIRECTOR TÉCNICO TAMPOCO SE ENCUENTRA EN PLANTA PARA ATENDER LA VISITA Y QUE NINGUNA PERSONA DE LAS QUE SE ENCUENTRA EN PLANTA ESTA AUTORIZADA PARA ATENDER LA VISITA.

POR LO ANTERIOR NO SE DILIGENCIA ACTA DE INSPECCIÓN SANITARIA A FÁBRICA DE ALIMENTOS, NO SE EMITE CONCEPTO SANITARIO NO SE ATIENDE LA CONSULTA INTERNA REFERIDA EN EL OBJETO DE LA VISITA Y SE LE INFORMA A LA PERSONA QUE ATIENDE LA VISITA QUE SE REPROGRAMARÁ LA VISITA PARA REALIZAR LO PERTINENTE.

LA PERSONA (OPERARIA), QUE ATIENDE LA VISITA INFORMA QUE SE ENCUENTRAN EN LABORES PRODUCTIVAS EN BASE A PEDIDOS Y A TRAVÉS DE LA VENTANA SE EVIDENCIAN LABORES DE ADECUACIONES LOCATIVAS.

(...)

5. A folio 10 al 12 del expediente, se evidencia acta de toma de muestra de publicidad de alimento, de un presunto afiche sin identificación de algún establecimiento de fecha noviembre de 2016, en la que se observa lo siguiente:



**AUTO No. 2019014523
(26 de Noviembre de 2019)**

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201606103"

	ACTA DE TOMA DE EVIDENCIA DE PUBLICIDAD DE ALIMENTOS	Código: Versión: Página: 1 de 2 Fecha: Julio/2014												
I. TIPO DE EVIDENCIA: Marque con una X el medio publicitario de donde se toma la evidencia		FECHA: <u>Noviembre 20</u>												
<table border="0"> <tr> <td>AFICHE: <input checked="" type="checkbox"/></td> <td>AVISO: <input type="checkbox"/></td> <td>EUCOL: <input type="checkbox"/></td> <td>FOLLETO: <input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>INTERNET: <input type="checkbox"/></td> <td>MURAL: <input type="checkbox"/></td> <td>VALLA: <input type="checkbox"/></td> <td>VOLANTE: <input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>REVISTA: <input type="checkbox"/></td> <td>PERIÓDICO: <input type="checkbox"/></td> <td>VEHÍCULO: <input type="checkbox"/></td> <td>OTRO: <input type="checkbox"/></td> </tr> </table> ¿CUAL? _____ PLACAS DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR: _____			AFICHE: <input checked="" type="checkbox"/>	AVISO: <input type="checkbox"/>	EUCOL: <input type="checkbox"/>	FOLLETO: <input type="checkbox"/>	INTERNET: <input type="checkbox"/>	MURAL: <input type="checkbox"/>	VALLA: <input type="checkbox"/>	VOLANTE: <input type="checkbox"/>	REVISTA: <input type="checkbox"/>	PERIÓDICO: <input type="checkbox"/>	VEHÍCULO: <input type="checkbox"/>	OTRO: <input type="checkbox"/>
AFICHE: <input checked="" type="checkbox"/>	AVISO: <input type="checkbox"/>	EUCOL: <input type="checkbox"/>	FOLLETO: <input type="checkbox"/>											
INTERNET: <input type="checkbox"/>	MURAL: <input type="checkbox"/>	VALLA: <input type="checkbox"/>	VOLANTE: <input type="checkbox"/>											
REVISTA: <input type="checkbox"/>	PERIÓDICO: <input type="checkbox"/>	VEHÍCULO: <input type="checkbox"/>	OTRO: <input type="checkbox"/>											
II. IDENTIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO Y/O LUGAR DE UBICACIÓN O TOMA DE EVIDENCIA:														
PERSONA NATURAL (Cuando aplique): PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO: _____ CEDULA No. _____ MATRÍCULA MERCANTIL No. _____ PERSONA JURÍDICA (Cuando aplique): CÁMARA DE COMERCIO: _____ CIUDAD: <u>BOYACÁ</u> DEPARTAMENTO: <u>Boyacá</u> ESTABLECIMIENTO O UBICACIÓN (1): <u>Calle 4 No 2-02</u>														
III. DESCRIPCIÓN DE LA PUBLICIDAD DE ALIMENTOS														
NOMBRE Y MARCA DEL PRODUCTO: <u>Amalant Original - Malaki - Medical House</u> <u>Centro Naturista</u>														
La publicidad contiene TEXTOS o EXPRESIONES que puedan inducir a confusión o engaño al consumidor: SI: <input checked="" type="checkbox"/> NO: <input type="checkbox"/> ¿CUALES?: <u>Malaki la verdadera joya de la Medicina Ayurvedica</u>														
La publicidad contiene IMÁGENES que puedan inducir a confusión o engaño al consumidor: SI: <input type="checkbox"/> NO: <input checked="" type="checkbox"/>														
LA PUBLICIDAD DE ALIMENTOS REFIERE ALGUNA DECLARACIÓN DE PROPIEDADES:														
NUTRICIONALES: <input checked="" type="checkbox"/> DE OTROS COMPONENTES NO NUTRICIONALES: _____ EN SALUD: <input checked="" type="checkbox"/> OTROS: _____ ¿CUAL(ES)? <u>Malaki es la suma de nutrientes que integran diferentes plantas, vitaminas, minerales, aminoácidos, fibras y antioxidantes, entre otros, permitiendo excelentes beneficios para su salud.</u>														
¿LA PUBLICIDAD CONTIENE LEYENDA(S) SANITARIA(S)?, Cuando aplique. SI: <input type="checkbox"/> NO: <input type="checkbox"/> ¿CUAL(ES)? _____														
¿LAS LEYENDAS SANITARIAS SON NIÍTIDAS, LEGIBLES Y FÁCILES DE LEER BAJO UNA VISIÓN NORMAL? SI: <input type="checkbox"/> NO: <input type="checkbox"/>														
REGLAMENTACIÓN SANITARIA VIGENTE QUE INCUMPLE: <u>Artículo 277 y 274 de la Ley 9 de 1979</u>														
(1) Si la Evidencia es tomada en un establecimiento comercial indicar su dirección. En caso de ser tomada en un lugar sin dirección específica, como por ejemplo en la vía pública o carretera, indicar una ubicación aproximada.														






La salud es de todos

Ministerio de Salud

AUTO No. 2019014523
(26 de Noviembre de 2019)

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201606103"

 PROSPERIDAD PARA TODOS <small>Ministerio de Salud de Colombia</small>	ACTA DE TOMA DE EVIDENCIA DE PUBLICIDAD DE BEBIDAS ENERGIZANTES	Código: Versión: Página: 2 de 2 Fecha: Julio/14
IV. BEBIDAS ENERGIZANTES, LEYENDAS Y PROHIBICIONES DE LA PUBLICIDAD		
LEYENDAS EXIGIBLES EN PUBLICIDAD DE BEBIDAS ENERGIZANTES:		
1. "CONTENIDO ELEVADO DE CAFEÍNA" EXPRESADO EN MG/100ML:	SI: <input type="checkbox"/>	NO: <input checked="" type="checkbox"/>
2. "LA BEBIDA ENERGIZANTE NO PREVIENE LOS EFECTOS GENERADOS POR EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS"	SI: <input type="checkbox"/>	NO: <input checked="" type="checkbox"/>
3. "NO SE RECOMIENDA EL CONSUMO DE BEBIDAS ENERGIZANTES CON BEBIDAS ALCOHÓLICAS":	SI: <input type="checkbox"/>	NO: <input checked="" type="checkbox"/>
4. "ESTE PRODUCTO SOLO PODRÁ SER COMERCIALIZADO, EXPENDIDO Y DIRIGIDO A POBLACIÓN MAYOR DE 14 AÑOS":	SI: <input type="checkbox"/>	NO: <input checked="" type="checkbox"/>
5. "ESTE PRODUCTO NO ES RECOMENDADO PARA PERSONAS SENSIBLES A LA CAFEÍNA":	SI: <input type="checkbox"/>	NO: <input checked="" type="checkbox"/>
PROHIBICIONES DE LA PUBLICIDAD DE BEBIDAS ENERGIZANTES:		
1. En el mensaje, su consumo se vincula con imágenes de contenido sexual de las personas, se asocia como bebidas recuperadoras de líquidos y electrolitos, o como bebida cuya función nutricional es el remplazo de líquidos y electrolitos:	SI: <input type="checkbox"/>	NO: <input checked="" type="checkbox"/>
2. En el mensaje de la publicidad (imágenes o sonidos) participan menores de 14 años:	SI: <input type="checkbox"/>	NO: <input checked="" type="checkbox"/>
V. EVIDENCIA ADJUNTA DE BEBIDAS ENERGIZANTES:		
FOTOS: <input checked="" type="checkbox"/>	CANTIDAD: <input type="text"/>	
CD: <input checked="" type="checkbox"/>	CANTIDAD: <input type="text"/>	
FOLIOS: <input checked="" type="checkbox"/>	CANTIDAD: <input type="text"/>	
OTRO: <input checked="" type="checkbox"/>	CANTIDAD: <input type="text"/>	¿CUÁL(ES)? <input type="text"/>
VI. ¿SE APLICA MEDIDA SANITARIA DE SEGURIDAD (MSS) EN MATERIA DE PUBLICIDAD DE ALIMENTOS?		
SI: <input type="checkbox"/>	NO: <input checked="" type="checkbox"/>	¿CUÁL?: <input type="text"/>
<input type="text"/>		
<input type="text"/>		
Para constancia firman los funcionarios que realizaron la toma de evidencia:		
NOMBRE: <u>Viviana Pabón Ospina</u>	NOMBRE: <u>[Firma]</u>	
CARGO: <u>Profesora universitaria</u>	CARGO: <u>[Firma]</u>	
FIRMA: <u>[Firma]</u>	FIRMA: <u>[Firma]</u>	

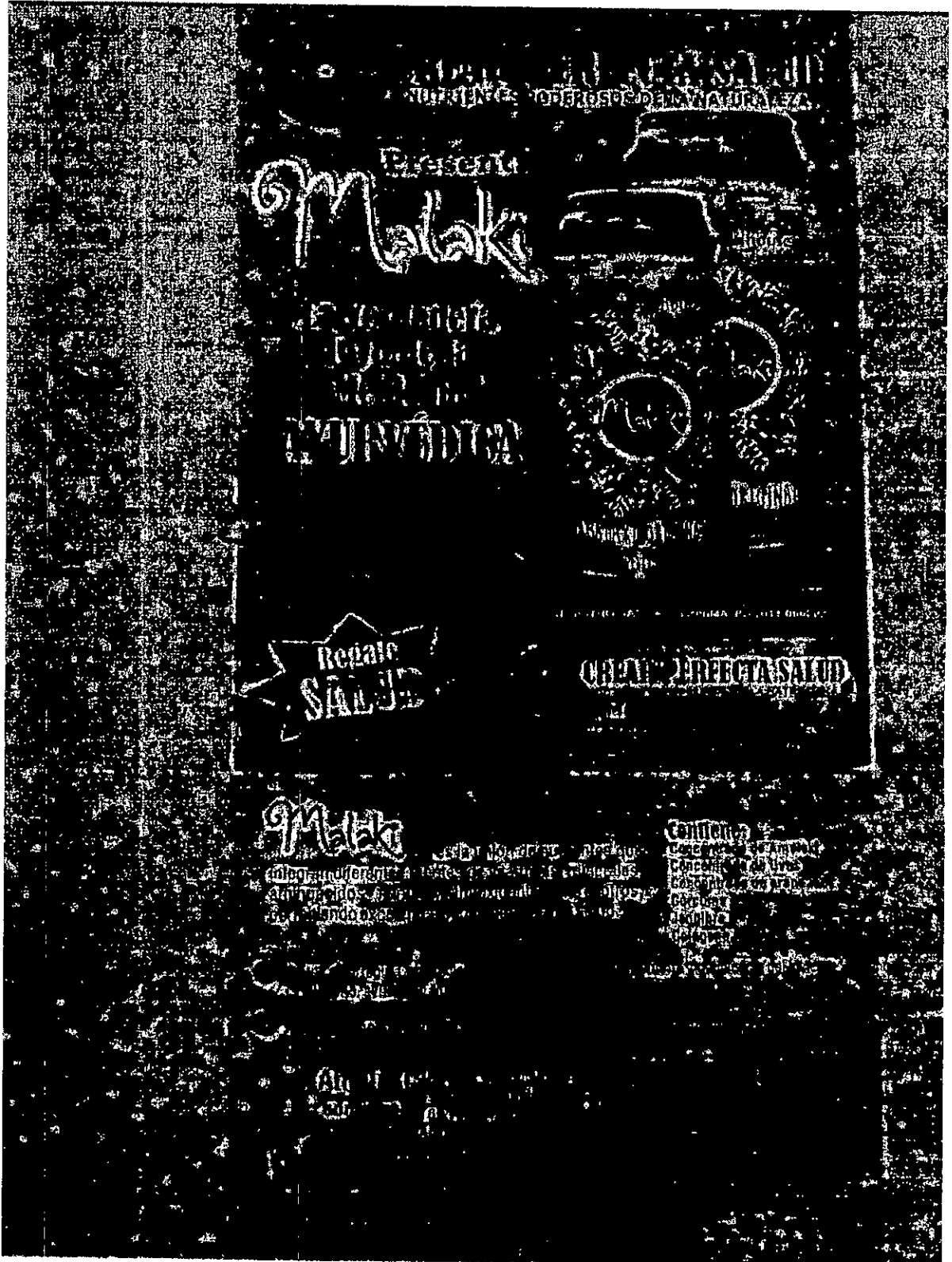




Ministerio de Salud

AUTO No. 2019014523
(26 de Noviembre de 2019)

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201606103"



Evidencia tomada en Socca Calle 4 # 702

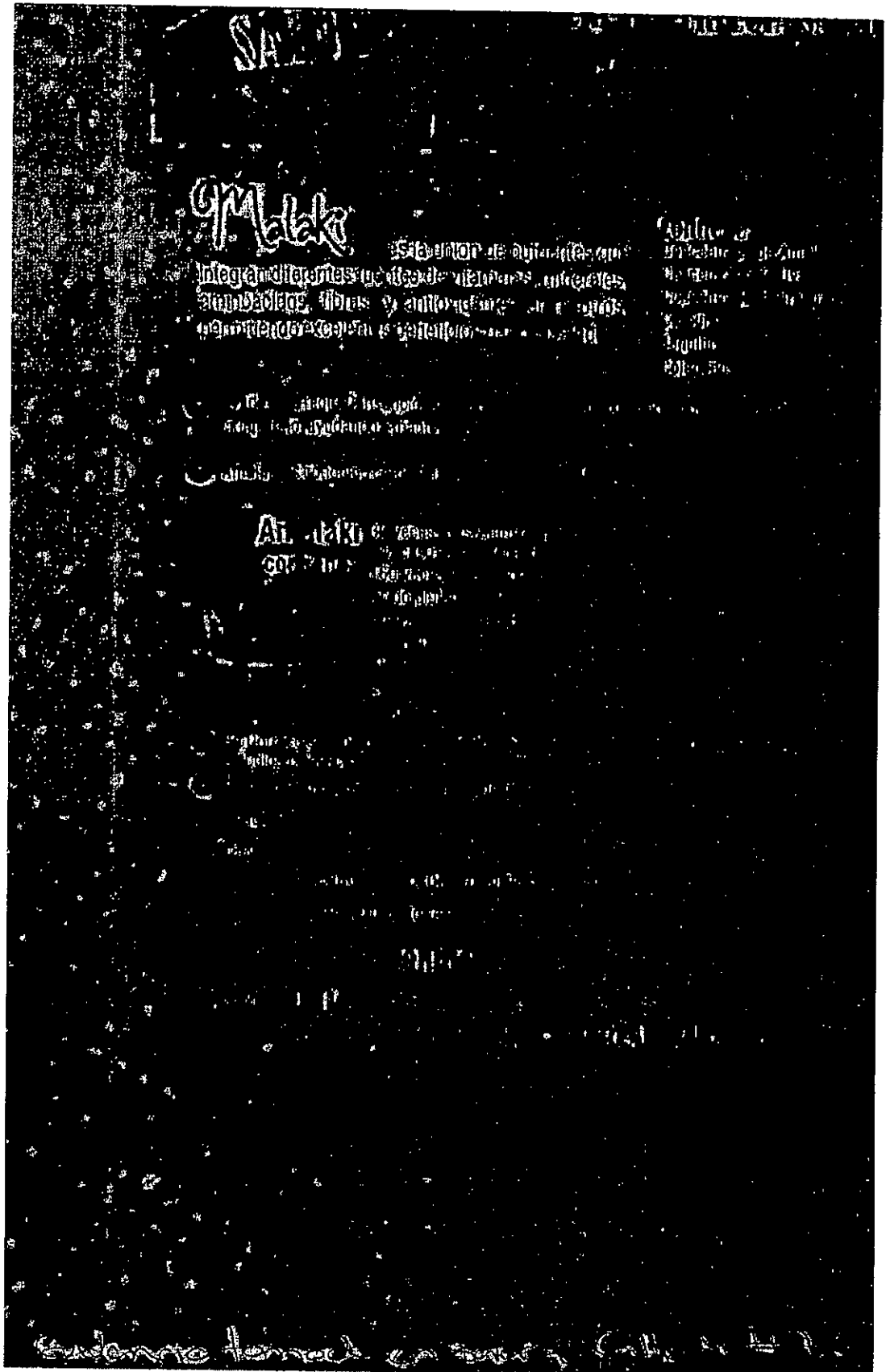


La salud es de todos

Ministerio de Salud

AUTO No. 2019014523
(26 de Noviembre de 2019)

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201606103"

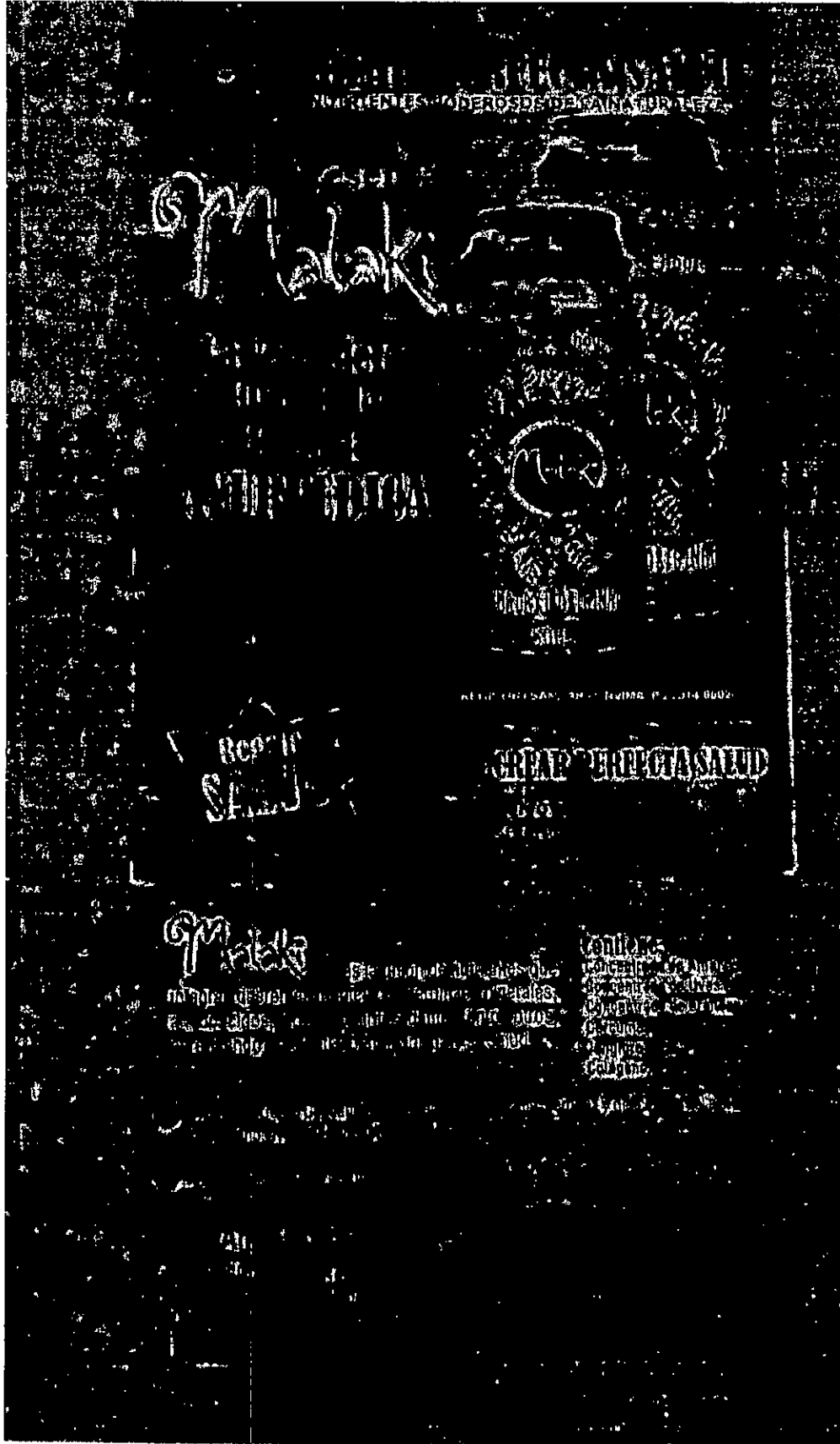




Ministerio de Salud

**AUTO No. 2019014523
(26 de Noviembre de 2019)**

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201606103"





La salud es de todos

Ministerio de Salud

AUTO No. 2019014523
(26 de Noviembre de 2019)

“Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201606103”

farmacovigilancia.invima.gov.co

Grupo: ALIMENTOS Producto: P52014-0001033

Por favor, introduzca la palabra que se muestra a continuación:

fbw4x

Para ver información detallada del producto haga clic en el número de expediente:

Expediente	20073043	Nombre producto	BEBIDA CON SOYA Y VARIEDAD: 1. NORMAL, 2. CON BOROJIO, 3. CON MONI, 4. CON MANEANA, 5. CON ARANDANO, 6. CON MAMBOSTOY, 7. CON ESTEVA, 8. CON BOROJIO Y ESTEVA, 9. CON MONI Y ESTEVA, 10. CON MANEANA Y ESTEVA, 11. CON ARANDANO Y ESTEVA, 12. CON MAMBOSTOY Y ESTEVA
Registro Sanitario	P52014-0001033	Vencimiento	2017/11/21
Observaciones	[INFORMACIÓN]		

Unidad de Sistema

Tratamiento	INCLUIDO	Carácter de clasificación	REGIO AMBIENTE
-------------	----------	---------------------------	----------------

Presentaciones Comerciales

Presentación (Cantidad)

150, 340, 360, 450, 500, 1000 ml

Roles por Producto

rol	Nombre / Email	Dirección	País
FABRICANTE	INNOVA NUTRICION SAS	Calle 44 B13 sur 78 P - 13	COLOMBIA
TITULAR REGISTRO SANITARIO	INNOVA NUTRICION SAS	Calle 44 B13 sur 78 P - 13	COLOMBIA

6. Posteriormente mediante acta de inspección sanitaria de fecha 21 y 22 de Febrero de 2017, realizada por profesionales de este Instituto en las instalaciones productivas instalaciones de la Sociedad *INNOVA NUTRICIÓN SAS*, identificada con NIT 900.372.838-5, funcionarios de este instituto, procedieron a verificar condiciones higiénico sanitarias emitiéndose concepto sanitario FAVORABLE CON OBSERVACIONES, y en donde se indicó lo siguiente (Folios 14 al 19).

(...)

OTROS COMPONENTES TÉCNICOS ADICIONALES:

Quien atiende la visita manifiesta que *Innova Nutrición SAS*, elaboró hasta febrero de 2016 el producto *Bebida con soya variedad normal marca Energy Took* cuya etiqueta en la parte frontal anuncia *Clorofila* y en la parte inferior declara *Clorofila 1000 MI*. No puede presentar soporte documental a dicha información porque manifiesta que desde hace veinte días está implementando sus registros de trazabilidad. En la evidencia fotográfica no se observa la declaración de lote y fecha de vencimiento. Durante el recorrido no



2019-11-26

**AUTO No. 2019014523
(26 de Noviembre de 2019)**

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201606103"

se encontró producto Bebida con soya variedad normal marca Energy Took cuya etiqueta en la parte frontal anuncia Clorofila y en la parte inferior declara Clorofila 1000 MI ni material de empaque; se realiza impresión de arte de etiqueta para llevar a cabo la respectiva evaluación de rotulado. Ver anexo de rotulado para el producto. No se aplica medida sanitaria de seguridad sobre el material de empaque del producto objeto de la denuncia por no encontrarse material impreso ni producto terminado en el establecimiento.

El producto fue entregado al establecimiento de comercio Power Health SAS con número telefónico 3107729975 en la ciudad de Bogotá. Se anexa copia de la remisión No 1328 de fecha 9 de febrero de 2016.

El establecimiento de comercio Salud y Vida G & M fue cliente de la empresa Innova Nutrición SAS hasta febrero de 2016, adquiría productos como bebida de soya endulzado con estevia con extracto de clorofila o moringa, alimento en polvo a base de malto dextrina con calcio. El usuario manifiesta que se suspendieron relaciones comerciales por cambios administrativos en la empresa Salud y Vida G & M, y que hubo disolución de sociedad. Informa que actualmente el establecimiento funciona en la Calle 45 A Sur No 53 B — 75 Oficina 202 Barrio Venecia de la ciudad de Bogotá. Quien atiende la visita manifiesta que desconoce si la empresa Salud y Vida G & M elabora o envasa productos.

El producto Bebida con soya variedad bajo PS2014-0002023 con vigencia 21 de noviembre de 2017 es elaborado a la empresa Consumer Product, ubicada en el Barrio Centenario Sur, no se reporta dirección. Las variedades que actualmente le comercializan son Bebida con Soya Endulzado con Stevia — Moringa y Bebida con Soya Endulzado con Stevia — Extracto de clorofila que no está amparado bajo el Permiso sanitario. Se adjunta evidencia de la etiqueta.

Se realizó recorrido por las instalaciones de la planta el día 21 de febrero de 2017, las observaciones respecto del proceso y las instalaciones quedan consignadas en la presente acta. Durante el día de la visita se produjo Bebida con soya con estevia extracto de clorofila para el cliente Consumer Product Ltda, Distribuidor Exclusivo Bioalnatural y Bebida con soya con estevia moringa para el cliente Consumer Product Ltda marca DanyLight al natural (registrada ante el Invima Dannylight), Bebida con soya endulzado con estevia marca Irilet — Plus para Consumer Products Ltda y Bebida con soya endulzado con estevia marca Glotoncitos para Consumer Product Ltda, estas variedades no se encuentran incluidas dentro del PS2014-0002023 con vigencia 21 de noviembre de 2017.

Se aplica medida sanitaria de seguridad consistente en Suspensión parcial de trabajos y servicios en la línea de producción de bebida de soya variedad con estevia en las denominaciones extracto de clorofila, migramax, moringa, glotoncitos y Irilet Plus, por incumplimiento de artículo 37 de la Resolución 2674 de 2013 en concordancia con el numeral b artículo 576 de la Ley 9 de 1979 y la Destrucción de producto y etiqueta en concordancia con el numeral d del artículo 576 de la Ley 9 de 1979. Para proceder con el levantamiento de la Medida Sanitaria, se debe comprobar que han desaparecido las causas que la originaron, para lo cual se debe solicitar visita ante el Invima, mediante oficio dirigido al Ingeniero Luis Orlando Pacheco Vega Coordinador Grupo de Trabajo Territorial Centro Oriente 2 Cra. 10 N° 64 28. Se anexa registro fotográfico de la destrucción.

Respecto a la publicidad evidenciada en noviembre de 2016 del producto Amalaki Original — Malaki quien atiende la visita manifiesta que produjo para Medical House SAS el producto bebida con soya con estevia, por última vez en abril del año pasado y finalmente despachó los últimos productos en diciembre de 2016, a la fecha no se han realizado nuevas producciones porque el cliente le manifestó que no tuvo la acogida esperada. La publicidad no es emitida ni responsabilidad del establecimiento Innova Nutrición SAS. En el momento de la visita se imprime arte del archivo digital y no encuentra ni producto ni material de empaque para el producto Malaki. Se le informa al empresario que la etiqueta no cumple con lo establecido en la Resolución 5109 de 2005, no declara el nombre concedido en el PS2014-0002023, la lista de ingredientes no coincide con la registrada ante el Invima.

(...)

7. En la misma fecha, mediante acta de protocolo de evaluación de rotulado general de alimentos envasados, efectuada al producto "Bebida con Soya variedad normal, marca Energy Took,



**AUTO No. 2019014523
(26 de Noviembre de 2019)**

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201606103"

envase plástico por 1000 ml", se evidenciaron incumplimientos a las disposiciones sanitarias impuestas según lo preceptuado en la Resolución 5109 de 2005, de las siguientes exigencias: (Folio 20 y 21)

Artículo/ numeral	REQUISITOS GENERALES	CALIFICACIÓN	OBSERVACIONES
4.1	El rótulo no deberá describir o presentar el producto alimenticio envasado, en una forma falsa, equivoca o engañosa o susceptible de crear en modo alguno, una impresión errónea respecto de su naturaleza o inocuidad.	0	No declara la denominación "Bebida con Soya variedad normal", destaca en la cara principal de exhibición el termino Clorofila.
4.5	El rótulo no debe emplear palabras, ilustraciones o representaciones gráficas, que sugieran directa o indirectamente cualquier otro producto con el cual el producto de que se trate, pueda confundirse o inducir a suponer que el alimento se relaciona en forma alguna con otro producto.	0	No declara la denominación "Bebida con Soya variedad normal", destaca en la cara principal de exhibición el termino Clorofila o declara la denominación "Bebida con Soya"
5.1.1	NOMBRE DEL ALIMENTO: el nombre deberá indicar la verdadera naturaleza del alimento, normalmente deberá ser específico y no genérico. Se podrá emplear un nombre de "fantasía", "de fábrica" o "marca registrada", siempre que vaya junto con la denominación del alimento y en la cara principal de exhibición.	0	No declara el nombre concedido en el Permiso Sanitario PS2014-0002023 "Bebida con soya variedad: normal/ con borojo/ con noni/ con manzana/ con arandano/ con mangoslino/ con estevia/ con borojo y estevia/ con noni y estevia/ con manzana y estevia/ con arándano y estevia/con mangostino y estevia. El permiso sanitario no contempla variedad clorofila o con clorofila.



3011-10000

**AUTO No. 2019014523
(26 de Noviembre de 2019)**

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201606103"

Artículo/ numeral	REQUISITOS GENERALES	CALIFICACIÓN	OBSERVACIONES
5.2	LISTA DE INGREDIENTES: debe estar precedida por el término "Ingrediente", y aparecer en orden decreciente.	0	No declara los ingredientes en orden decreciente. No adiciona en su producto de acuerdo con la formulación entregada durante la visita vitamina c, cloruro de cromo, oxido de magnesio, selenio sódico, molibdato de sodio, sulfato de manganeso, sulfato cúprico, benzoato de sodio, sorbato de potasio pero lo está declarando en la etiqueta. No declara la adición de mallo dextrina, goma guar; como tampoco están declarando ni están amparados bajo la formulación del permiso carboximetilcelulosa (CMC) ácido fumarico, stevia, color verde, color caramelo, parahidroxibenzoato de metiloy propilo como conservante que se están utilizando en la elaboración del producto de acuerdo a la formula presentada durante la evaluación. Declara clorofila como ingrediente, lo que se adiciona es extracto que de acuerdo con la información suministrada en la visita es una mezcla de (hierbabuena, manzanilla, alfalfa), no presenta ficha técnica.
6	El nombre del producto y el contenido neto aparecen en la cara principal de exhibición. El tamaño de las letras y números del contenido neto cumple la Resolución 5109 de 2005	0	El nombre del producto no aparece en la cara principal de exhibición, el tamaño de las letras de contenido neto no se ajusta al establecido de acuerdo al área.
5.4	Nombre o Razón Social y dirección del fabricante, envasador o reempacador, precedido por la expresión "fabricado o envasado por". En productos importados deben precisarse, nombre o razón social y dirección del importador.	0	No declara dirección de ubicación del fabricante



**AUTO No. 2019014523
(26 de Noviembre de 2019)**

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201606103"

Artículo/ numeral	REQUISITOS GENERALES	CALIFICACIÓN	OBSERVACIONES
5.7	INSTRUCCIONES PARA EL USO Instrucciones necesarias para modo de empleo.	0	No declara instrucciones de uso
6	REQUISITOS OBLIGATORIOS ADICIONALES: Declaración cuantitativa de ingredientes valiosos o caracterizantes destacados en el rotulado, por su presencia o bajo contenido.	0	Destaca el termino clorofila en la cara principal y no aclara su participación cuantitativa en la lista de ingredientes.
5.2.3	La declaración de aditivos incluye el nombre genérico y el específico	0	Declara el nombre de conservantes que no corresponde con los que esta adicionando de acuerdo con la formula presentada y no declara los colorantes adicionados.

8. En la misma fecha, se procedió con la verificación del cumplimiento del rotulado nutricional de alimentos envasado o empacados, efectuada al producto "Bebida con Soya variedad normal, marca Energy Took, envase plástico por 1000 ml", se evidenciaron incumplimientos a las disposiciones según lo preceptuado en la Resolución 333 de 2005, de las siguientes exigencias: (Folio 22 al 24)

Num	Aspectos a verificar	C	N.C	OBSERVACIONES
1	El alimento no presenta descripción en forma falsa, equívoca o engañosa, o susceptible de crear en modo alguno una impresión errónea respecto del contenido nutricional y de salud, ni afirma que el alimento tiene una ventaja nutricional con respecto a los alimentos que no presentan rotulado nutricional (Numerales 5.1 y 5.2 Artículo 5 Res. 333 de 2011)		X	No cuenta con soportes de contenido de cobre, cromo, magnesio, molibdeno y selenio declarados en la etiqueta



MINISTERIO DE SALUD

AUTO No. 2019014523
(26 de Noviembre de 2019)

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201606103"

Num	Aspectos a verificar	C	N.C	OBSERVACIONES
5	El tipo de formato es acorde con el área de impresión disponible en la etiqueta, nutrientes declarados, formas y otras consideraciones del alimento y cumple las condiciones establecidas en el capítulo VII de la Res. 333 de 2011.		X	No se ajusta a los formatos de tabla nutricional establecidos en la Resolución 333 de 2011.
6	Los valores de los nutrientes declarados en la tabla nutricional tienen soporte (promedios de análisis de muestras representativas del producto, información de tablas o publicaciones, entre otros? SI/NO. (Literal 8.4.2 Numeral 8.4 Artículo 8 Res. 333 de 2011) (Si la respuesta es SI pase al numeral 7, si la respuesta es NO finalice la evaluación)			SI _____ NO <u> X </u>
17	Los valores de nutrientes que fundamentan las declaraciones de propiedades nutricionales fueron obtenidos mediante pruebas analíticas? SI/NO (Si la respuesta es SI pase al numeral 18, si la respuesta es NO finalice la evaluación -			SI _____ NO <u> X </u>

9. A Folio 25, obra etiqueta de del producto "Bebida con Soya variedad normal, marca Energy Took, envase plástico por 1000 ml", en donde se evidencia los anteriores incumplimientos:

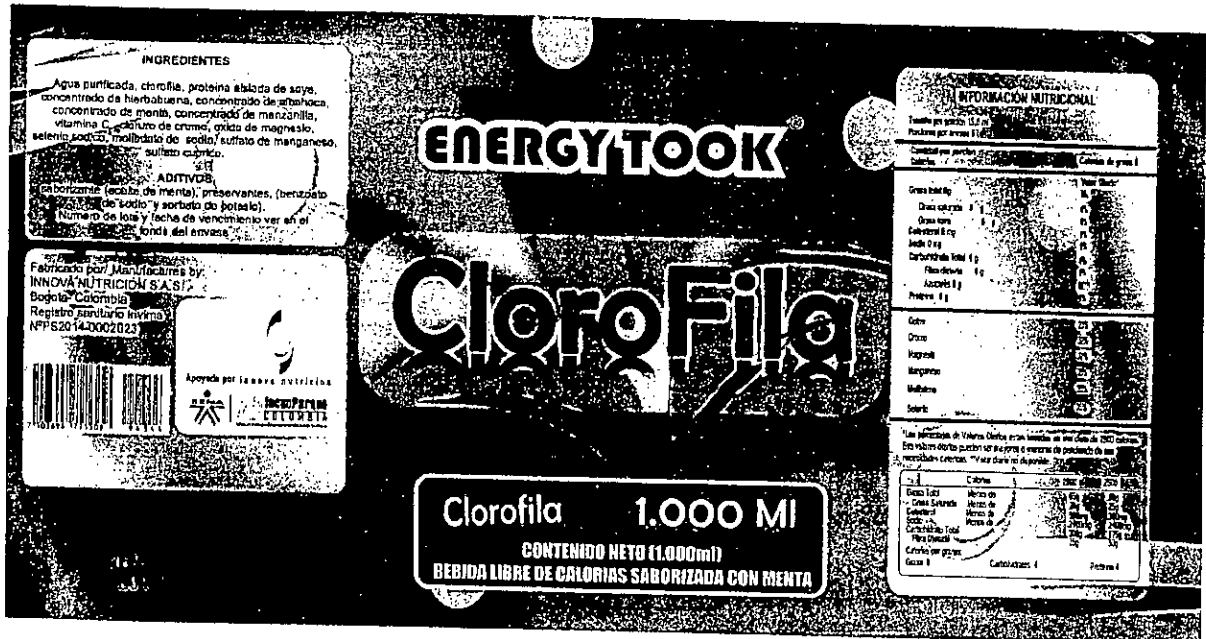


La salud es de todos.

Ministerio de Salud

AUTO No. 2019014523
(26 de Noviembre de 2019)

“Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201606103”



10. Durante la misma visita, mediante acta de protocolo de evaluación de rotulado general de alimentos envasados, efectuada al producto: “Bebida con soya endulzado con estevia, marca Consumer Product para Consumer Product Ltda, envase plástico por 60 ml.”, se evidenciaron incumplimientos a las disposiciones sanitarias impuestas según lo preceptuado en la Resolución 5109 de 2005, de las siguientes exigencias: (Folio 26 y 27)

Artículo/ numeral	REQUISITOS GENERALES	CALIFICACIÓN	OBSERVACIONES
4.1	El rótulo no deberá describir o presentar el producto alimenticio envasado, en una forma falsa, equívoca o engañosa o susceptible de crear en modo alguno, una impresión errónea respecto de su naturaleza o inocuidad.	0	Declara "Es un alimento con soya, no exceder su consumo. Si los síntomas persisten consulte a su médico. Leer indicaciones y contraindicaciones".
5.1.1	NOMBRE DEL ALIMENTO: el nombre deberá indicar la verdadera naturaleza del alimento, normalmente deberá ser específico y no genérico. Se podrá emplear un nombre de "fantasía", "de fábrica" o "marca registrada", siempre que vaya junto con la denominación del alimento y en la cara principal de exhibición.	0	No declara el nombre tal como fue concedido en el Permiso Sanitario PS2014-0002023 "Bebida con soya variedad: con estevia". Declara "Bebida con soya endulzado con estevia"



Ministerio de Salud

**AUTO No. 2019014523
(26 de Noviembre de 2019)**

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201606103"

Artículo/ numeral	REQUISITOS GENERALES	CALIFICACIÓN	OBSERVACIONES
5.2	LISTA DE INGREDIENTES: debe estar precedida por el término "Ingrediente", y aparecer en orden decreciente.	0	No declara los ingredientes
5.4	Nombre o Razón Social y dirección del fabricante, envasador o reempacador, precedido por la expresión "fabricado o envasado por". En productos importados deben precisarse, nombre o razón social y dirección del importador.	0	No declara dirección de ubicación del fabricante
5.6	MARCADO DE LA FECHA E INSTRUCCIONES PARA LA CONSERVACIÓN: cada envase debe llevar grabada de forma visible, legible e indeleble, la fecha de vencimiento y/o duración mínima, en orden estricto y secuencial, así: DÍA, MES Y AÑO: Día escrito con números — mes con las tres primeras letras o en forma numérica — año con los últimos dos dígitos. Día y mes para productos que tengan una fecha de vencimiento no superior a tres meses. Mes y año para productos que tengan un vencimiento de más de tres meses. No se permite la declaración de fecha de vencimiento y/o duración mínima, mediante el uso de esticker.	0	No declara instrucciones de conservación.
5.2.3	La declaración de aditivos incluye el nombre genérico y el específico.	0	No declara el nombre de conservantes ni colorantes adicionados.



**AUTO No. 2019014523
(26 de Noviembre de 2019)**

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201606103"

11. Continuando con la verificación de los productos en la misma fecha, mediante acta de protocolo de evaluación de rotulado general de alimentos envasados, efectuada al producto "Bebida con soya endulzado con estevia, marca Consumer Product para Consumer Product Ltda, envase plástico por 360 ml.", se evidenciaron incumplimientos a las disposiciones sanitarias impuestas según lo preceptuado en la Resolución 5109 de 2005, de las siguientes exigencias: (Folio 28 y 29)

Artículo/ numeral	REQUISITOS GENERALES	CALIFICACIÓN	OBSERVACIONES
4.1	El rótulo no deberá describir o presentar el producto alimenticio envasado, en una forma falsa, equivoca o engañosa o susceptible de crear en modo alguno, una impresión errónea respecto de su naturaleza o inocuidad.	0	Declara "Es una bebida con soya enriquecida con vitaminas y minerales que beneficia el metabolismo, ideal como complemento nutricional"
4.2	No describir ilustraciones o representaciones gráficas que hagan alusiones a propiedades medicinales, preventivas o curativas que den lugar a apreciaciones falsas sobre la verdadera naturaleza, origen, composición o calidad del alimento.	0	Declara "Apto para diabéticos", "contraindicaciones y advertencias; embarazo y lactancia", "Manténgase fuera del alcance de los niños"
5.1.1	NOMBRE DEL ALIMENTO: el nombre deberá indicar la verdadera naturaleza del alimento, normalmente deberá ser específico y no genérico. Se podrá emplear un nombre de "fantasía", "de fábrica" o "marca registrada", siempre que vaya junto con la denominación del alimento y en la cara principal de exhibición.	0	No declara el nombre tal como fue concedido en el Permiso Sanitario PS2014-0002023 "Bebida con soya variedad: con estevia". Declara "Bebida con soya endulzado con estevia"
5.2	LISTA DE INGREDIENTES: debe estar precedida por el término "Ingrediente", y aparecer en orden decreciente.	0	No declara los ingredientes



Ministerio de Salud

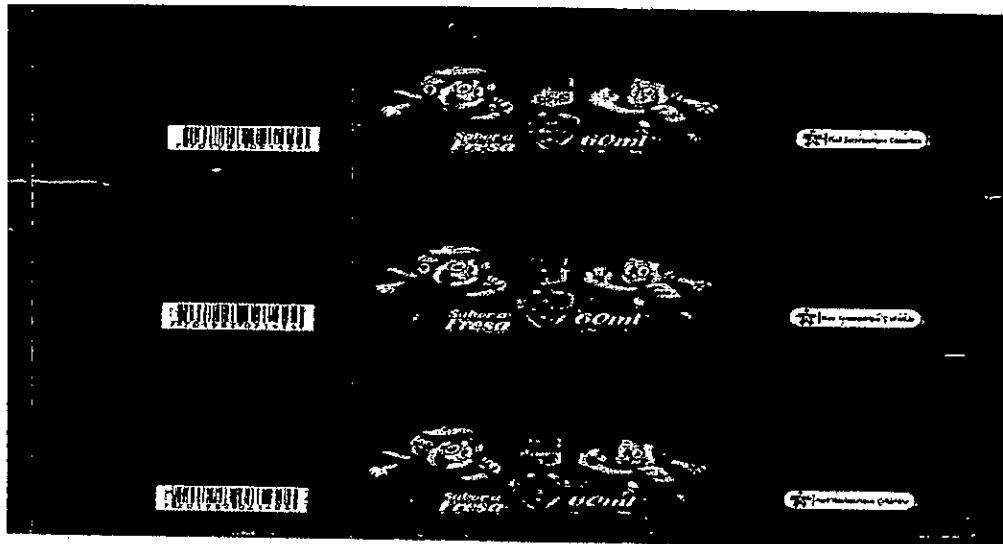
**AUTO No. 2019014523
(26 de Noviembre de 2019)**

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201606103"

Artículo/ numeral	REQUISITOS GENERALES	CALIFICACIÓN	OBSERVACIONES
5.4	Nombre o Razón Social y dirección del fabricante, envasador o reempacador, precedido por la expresión "fabricado o envasado por". En productos importados deben precisarse, nombre o razón social y dirección del importador.	0	No declara dirección de ubicación del fabricante.
5.2.3	La declaración de aditivos incluye el nombre genérico y el específico.	0	No declara el nombre de conservantes que esta adicionando de acuerdo con la orden de producción presentada y no declara los colorantes adicionados

12. A Folio 30, obra etiqueta de del producto "Bebida con soya endulzado con estevia, marca Consumer Product para Consumer Product Ltda, envase plástico por 60 ml.", y "Bebida con soya endulzado con estevia, marca Consumer Product para Consumer Product Ltda, envase plástico por 360 ml.", en donde se evidencia los anteriores incumplimientos:

60 ml



360 ml



La salud es de todos

Ministerio de Salud

AUTO No. 2019014523
(26 de Noviembre de 2019)

“Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201606103”



13. En la misma fecha, mediante acta de protocolo de evaluación de rotulado general de alimentos envasados, efectuada al producto “Bebida con soya endulzado con estevia, marca Danylight al natural, envase plástico por 1000 ml.”, se evidenciaron incumplimientos a las disposiciones sanitarias impuestas según lo preceptuado en la Resolución 5109 de 2005, de las siguientes exigencias: (Folio 31 y 32)

Artículo/ numeral	REQUISITOS GENERALES	CALIFICACIÓN	OBSERVACIONES
4.1	El rótulo no deberá describir o presentar el producto alimenticio envasado, en una forma falsa, equivoca o engañosa o susceptible de crear en modo alguno, una impresión errónea respecto de su naturaleza o inocuidad.	0	Declara "Es una bebida con soya enriquecida con vitaminas y minerales que beneficia el metabolismo, ideal como complemento nutricional"
4.2	No describir ilustraciones o representaciones gráficas que hagan alusiones a propiedades medicinales, preventivas o curativas que den lugar a apreciaciones falsas sobre la verdadera naturaleza, origen, composición o calidad del alimento.	0	Declara "Apto para diabéticos", "contraindicaciones y advertencias; embarazo y lactancia"



Ministerio de Salud

**AUTO No. 2019014523
(26 de Noviembre de 2019)**

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201606103"

Artículo/ numeral	REQUISITOS GENERALES	CALIFICACIÓN	OBSERVACIONES
4.5	El rótulo no debe emplear palabras, ilustraciones o representaciones gráficas, que sugieran directa o indirectamente cualquier otro producto con el cual el producto de que se trate, pueda confundirse o inducir a suponer que el alimento se relaciona en forma alguna con otro producto.	0	En la cara principal de exhibición se declara el texto "moringa"
5.1.1	NOMBRE DEL ALIMENTO: el nombre deberá indicar la verdadera naturaleza del alimento, normalmente deberá ser específico y no genérico. Se podrá emplear un nombre de "fantasía", "de fábrica" o "marca registrada", siempre que vaya junto con la denominación del alimento y en la cara principal de exhibición.	0	No declara el nombre tal como fue concedido en el Permiso Sanitario PS2014-0002023 "Bebida con soya variedad: con estevia". Declara "Bebida con soya endulzado con estevia". El permiso sanitario no contempla variedad moringa o con moringa.
5.2	LISTA DE INGREDIENTES: debe estar precedida por el término "Ingrediente", y aparecer en orden decreciente.	0	No declara los ingredientes en orden decreciente. No adiciona en su producto de acuerdo con la formulación entregada durante la visita alcachofa, alfalfa, boldo, vitamina c, pero lo está declarando en la etiqueta. No declara la adición de malto dextrina, carbo)dmetilcelulosa (CMC) ácido fumahco, endulzante, color verde, color caramelo, parahidroxibenzoato de metiloy propilo como conservante que se están utilizando en la elaboración del producto de acuerdo a la formula presentada durante la evaluación. Declara extracto de moringa y extracto de ortiga como ingrediente, lo que se adiciona es extracto que de acuerdo con la información suministrada en la visita es una mezcla de (hierbabuena, manzanilla, alfalfa), no presenta ficha técnica



La salud es de todos

**AUTO No. 2019014523
(26 de Noviembre de 2019)**

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201606103"

Artículo/ numeral	REQUISITOS GENERALES	CALIFICACIÓN	OBSERVACIONES
5.4	Nombre o Razón Social y dirección del fabricante, envasador o reempacador, precedido por la expresión "fabricado o envasado por". En productos importados deben precisarse, nombre o razón social y dirección del importador.	0	No declara dirección de ubicación del fabricante
6	REQUISITOS OBLIGATORIOS ADICIONALES: Declaración cuantitativa de ingredientes valiosos o caracterizantes destacados en el rotulado, por su presencia o bajo contenido.	0	Destaca el termino moringa en la cara principal y no aclara su participación cuantitativa en la lista de ingredientes
5.2.3	La declaración de aditivos incluye el nombre genérico y el específico	0	Declara el nombre específico de conservantes y no declara los colorantes adicionados

14. A Folio 33, obra etiqueta de del producto *Bebida con soya endulzado con estevia, marca Danylight al natural, envase plástico por 1000 ml.*, en donde se evidencia los anteriores incumplimientos:



15. En la misma fecha, mediante acta de protocolo de evaluación de rotulado general de alimentos envasados, efectuada al producto *"Bebida con soya endulzado con estevia, marca Consumer Product, envase plástico por 1000 ml."*, se evidenciaron incumplimientos a las disposiciones sanitarias impuestas según lo preceptuado en la Resolución 5109 de 2005, de las siguientes exigencias: (Folio 34 y 35)



MINISTERIO DE SALUD

**AUTO No. 2019014523
(26 de Noviembre de 2019)**

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201606103"

Artículo/ numeral	REQUISITOS GENERALES	CALIFICACIÓN	OBSERVACIONES
4.1	El rótulo no deberá describir o presentar el producto alimenticio envasado, en una forma falsa, equivoca o engañosa o susceptible de crear en modo alguno, una impresión errónea respecto de su naturaleza o inocuidad.	0	Declara "Es una bebida con soya enriquecida con vitaminas y minerales que beneficia el metabolismo, ideal como complemento nutricional"
4.2	No describir ilustraciones o representaciones gráficas que hagan alusiones a propiedades medicinales, preventivas o curativas que den lugar a apreciaciones falsas sobre la verdadera naturaleza, origen, composición o calidad del alimento.	0	Declara "Apto para diabéticos", "contraindicaciones y advertencias; embarazo y lactancia"
4.5	El rótulo no debe emplear palabras, ilustraciones o representaciones gráficas, que sugieran directa o indirectamente cualquier otro producto con el cual el producto de que se trate, pueda confundirse o inducir a suponer que el alimento se relaciona en forma alguna con otro producto.	0	En la cara principal de exhibición se declara el texto "extracto de clorofila"
5.1.1	NOMBRE DEL ALIMENTO: el nombre deberá indicar la verdadera naturaleza del alimento, normalmente deberá ser específico y no genérico. Se podrá emplear un nombre de "fantasía", "de fábrica" o "marca registrada", siempre que vaya junto con la denominación del alimento y en la cara principal de exhibición.	0	No declara el nombre tal como fue concedido en el Permiso Sanitario PS2014-0002023 "Bebida con soya variedad: con estevia". Declara "Bebida con soya endulzado con estevia". El permiso sanitario no contempla variedad extracto de clorofila o con clorofila .



**AUTO No. 2019014523
(26 de Noviembre de 2019)**

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201606103"

Artículo/ numeral	REQUISITOS GENERALES	CALIFICACIÓN	OBSERVACIONES
5.2	LISTA DE INGREDIENTES: debe estar precedida por el término "Ingrediente", y aparecer en orden decreciente.	0	No declara los ingredientes en orden decreciente. No adiciona en su producto de acuerdo con la formulación entregada durante la visita alcachofa, alfalfa, ginko biloba, gualanday, boldo, vitamina c, pero lo está declarando en la etiqueta. No declara la adición de malto dextrina, carboximetilcelulosa (CMC) ácido fumarico, endulzante, color verde, color caramelo, parahidroxibenzoato de metiloy propilo como conservante que se están utilizando en la elaboración del producto de acuerdo a la formula presentada durante la evaluación Declara extracto de clorofila y extracto de ortiga como ingrediente, lo que se adiciona es extracto que de acuerdo con la información suministrada en la visita es una mezcla de (hierbabuena, manzanilla, alfalfa), no presenta ficha técnica.
5.4	Nombre o Razón Social y dirección del fabricante, envasador o reempacador, precedido por la expresión "fabricado o envasado por". En productos importados deben precisarse, nombre o razón social y dirección del importador.	0	No declara dirección de ubicación del fabricante
6	REQUISITOS OBLIGATORIOS ADICIONALES: Declaración cuantitativa de ingredientes valiosos o caracterizantes destacados en el rotulado, por su presencia o bajo contenido.	0	Destaca el termino extracto de clorofila en la cara principal y no aclara su participación cuantitativa en la lista de ingredientes
5.2.3	La declaración de aditivos incluye el nombre genérico y el específico	0	Declara el nombre específico de conservantes y no declara los colorantes adicionados.



AUTO No. 2019014523
(26 de Noviembre de 2019)

“Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201606103”

16. A Folio 36 y 37, obra etiqueta de del producto “Bebida con soya endulzado con estevia, marca Consumer Product, envase plástico por 1000 ml.”, en donde se evidencia los anteriores incumplimientos:

Clorofila
CONSUMER PRODUCT PREMIUM CLASS
Extracto de Clorofila
BEBIDA CON SOYA ENLULZADO CON ESTEVIA
FORMULA MEJORADA APTO PARA DIABÉTICOS

INDICACIONES: Es una bebida con Soya enriquecida con Vitaminas y minerales que beneficia al metabolismo, ideal como complemento nutricional.

INGREDIENTES: Extracto de Clorofila al 100%, Agua purificada, proteína de soya, azúcar, glicerol, ginseng, bobo, extracto de origano, menta, L-carnitina, goma guar, goma xantana. **ADITIVOS:** Sabor menta y preservantes.

CONTRAINDICACIONES Y ADVERTENCIAS: Embarazo y lactancia.
MANTENGASE FUERA DEL ALCANCE DE LOS NIÑOS
KEEP OUT OF THE REACHS OF CHILDREN

Mantener en un lugar fresco y seco a temperaturas inferiores a 30° C y humedad relativa inferior de 65%
 Keep in cool dry place lightly close. Store in temperature smaller than 30°C and 65% relative humidity.

Fabricado por / Manufactured by:
 RINOVIA NUTRICION S.A.S.
 Para: CONSUMER PRODUCT LTDA.
 www.consumerproductltda.com
 Registro Sanitario N° 14914
 No. PS2014-000923
 INDUSTRIA COLOMBIANA

Apoyado por:

LOTE: 01 / 06/2016 VENDE: 01/06/2019

INFORMACIÓN NUTRICIONAL
 Cantidad por porción (1000 ml)
 Calorías 25

Calorías de gran 1	
Grasa total (g)	0%
Grasa saturada (g)	0%
Carbónhidrato (g)	0%
Azúcar (g)	0%
Proteína (g)	0%

MODO DE CONSUMO:
 Una cucharada (10ml) 1 a 2 veces al día.
 Agítase bien antes de consumir.
 VIA DE ADMINISTRACIÓN: ORAL.

VENTA LIBRE

Clorofila
CONSUMER PRODUCT PREMIUM CLASS
BIO AL NATURAL
Extracto de Clorofila
BEBIDA CON SOYA ENLULZADO CON ESTEVIA
FORMULA APTA PARA DIABÉTICOS

INDICACIONES: Es una bebida con soya enriquecida con vitaminas y minerales que beneficia al metabolismo, ideal como complemento nutricional.

INGREDIENTES: Extracto de Clorofila al 100%, Agua purificada, proteína de soya, azúcar, ginseng, bobo, extracto de origano, L-carnitina, goma guar, goma xantana. **ADITIVOS:** Sabor menta preservantes.

CONTRAINDICACIONES Y ADVERTENCIAS: Embarazo y lactancia.
MANTENGASE FUERA DEL ALCANCE DE LOS NIÑOS
KEEP OUT OF THE REACHS OF CHILDREN

Mantener en un lugar fresco y seco a temperaturas inferiores a 30° C y humedad relativa inferior de 65%
 Keep in cool dry place lightly close. Store in temperature smaller than 30°C and 65% relative humidity.

Fabricado por / Manufactured by:
 RINOVIA NUTRICION S.A.S.
 DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO
INDUSTRIA COLOMBIANA

Apoyado por:

LOTE: 01012017 / VENDE: 01012019

INFORMACIÓN NUTRICIONAL
 Cantidad por porción (360 ml)
 Calorías 25

Calorías de gran 1	
Grasa total (g)	0%
Grasa saturada (g)	0%
Carbónhidrato (g)	0%
Azúcar (g)	0%
Proteína (g)	0%

MODO DE CONSUMO:
 Una cucharada (10ml) 1 a 2 veces al día.
 Agítase bien antes de consumir.
 VIA DE ADMINISTRACIÓN: ORAL.

Venta Libre

17. En la misma fecha, mediante acta de protocolo de evaluación de rotulado general de alimentos envasados, efectuada al producto “Bebida con soya endulzado con estevia, marca Consumer Product, envase plástico por 360 ml.”, se evidenciaron incumplimientos a las disposiciones sanitarias impuestas según lo preceptuado en la Resolución 5109 de 2005, de las siguientes exigencias: (Folio 38 y 39)

Artículo/ numeral	REQUISITOS GENERALES	CALIFICACIÓN	OBSERVACIONES
-------------------	----------------------	--------------	---------------



**AUTO No. 2019014523
(26 de Noviembre de 2019)**

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201606103"

Artículo/ numeral	REQUISITOS GENERALES	CALIFICACIÓN	OBSERVACIONES
4.1	El rótulo no deberá describir o presentar el producto alimenticio envasado, en una forma falsa, equivoca o engañosa o susceptible de crear en modo alguno, una impresión errónea respecto de su naturaleza o inocuidad.	0	Declara "Es una bebida con soya enriquecida con vitaminas y minerales que beneficia el metabolismo, ideal como complemento nutricional"
4.2	No describir ilustraciones o representaciones gráficas que hagan alusiones a propiedades medicinales, preventivas o curativas que den lugar a apreciaciones falsas sobre la verdadera naturaleza, origen, composición o calidad del alimento.	0	Declara "Apto para diabéticos", "contraindicaciones y advertencias; embarazo y lactancia", "Manténgase fuera del alcance de los niños", Migramax. No más migraña
5.1.1	NOMBRE DEL ALIMENTO: el nombre deberá indicar la verdadera naturaleza del alimento, normalmente deberá ser específico y no genérico. Se podrá emplear un nombre de "fantasía", "de fábrica" o "marca registrada", siempre que vaya junto con la denominación del alimento y en la cara principal de exhibición.	0	No declara el nombre tal como fue concedido en el Permiso Sanitario P52014-0002023 "Bebida con soya variedad: con estevia". Declara "Bebida con soya endulzado con estevia"
5.2	LISTA DE INGREDIENTES: debe estar precedida por el término "Ingrediente", y aparecer en orden decreciente.	0	No declara los ingredientes
5.4	Nombre o Razón Social y dirección del fabricante, envasador o reempacador, precedido por la expresión "fabricado o envasado por". En productos importados deben precisarse, nombre o razón social y dirección del importador.	0	No declara dirección de ubicación del fabricante
5.2.3	La declaración de aditivos incluye el nombre genérico y el específico	0	Declara el nombre específico de conservantes y no declara los colorantes adicionados.



**AUTO No. 2019014523
(26 de Noviembre de 2019)**

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201606103"

18. A Folio 40, obra imagen del producto "Bebida con soya endulzado con estevia, marca Consumer Product, envase plástico por 360 ml.", objeto de evaluación, en donde se evidencia los anteriores incumplimientos:



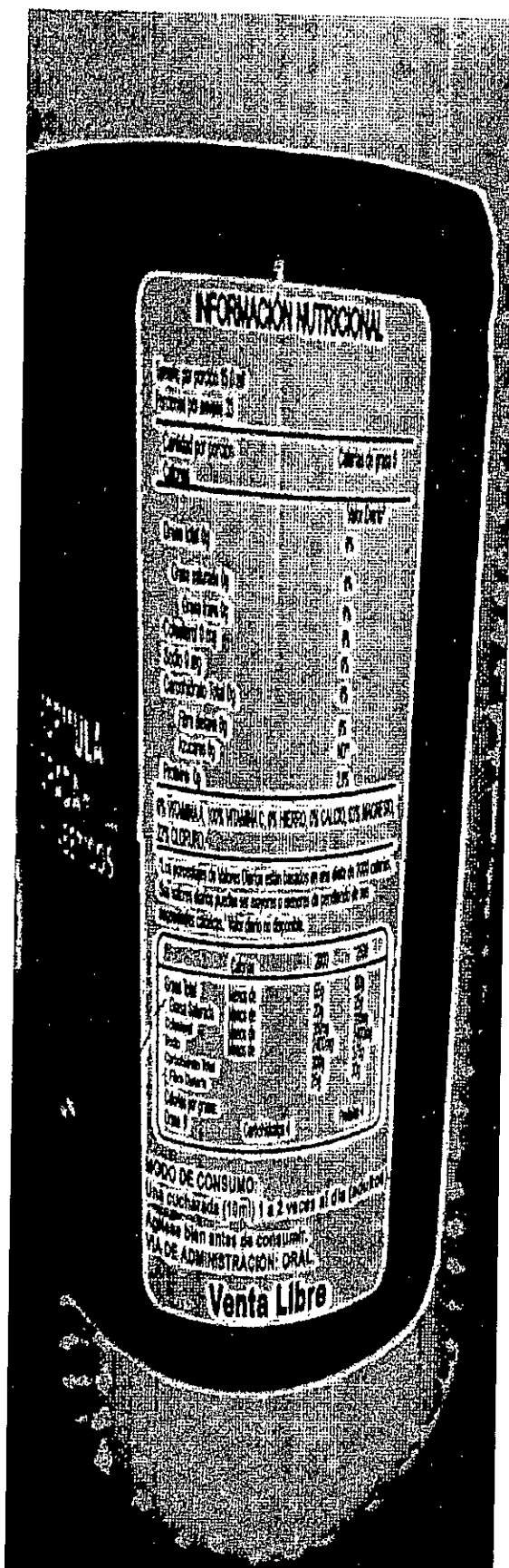


La salud es de todos

Ministerio de Salud

AUTO No. 2019014523
(26 de Noviembre de 2019)

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201606103"





Ministerio de Salud

AUTO No. 2019014523
(26 de Noviembre de 2019)

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201606103"

19. Verificados los múltiples productos, mediante acta de aplicación de medida sanitaria de seguridad de fecha 22 de febrero de 2017, los funcionarios del Invima procedieron a su aplicación consistente en **"Suspensión parcial de trabajos y servicios en la línea de producción de bebida de soya variedad con estevia en las denominaciones extracto de clorofila, miqramax, moringa, qlotoncitos por incumplimiento de artículo 37 de la Resolución 2674 de 2013 en concordancia con el numeral b artículo 576 de la Ley 9 de 1979 y la Destrucción de bebida de soya variedad con estevia en las denominaciones extracto de clorofila 54 botellas por 1000 mL, miqramax 100 botellas por 360 mL, moringa 67 botellas por 1000 mL, qlotoncitos 600 fracos por 60 mL, e irilet plus 100 botellas por 360 mL y etiquetas de los mismos productos así variedad extracto de clorofila 4,640 kilogramos, moringa 2,013 kilogramos, qlotoncitos 0,205 kilogramos, e irilet plus 0,055 kilogramos por incumplimiento de los ítems relacionados en el acápite anterior de la Resolución 5109 de 2005 en concordancia con el numeral d del artículo 576 de la Ley 9 de 1979"**, en donde se indica las siguientes situaciones: (Folios 41 al 45)

(...)

DESCRIPCIÓN FÍSICA DEL ESTABLECIMIENTO Y/O PRODUCTO:

Edificación de dos pisos, fachada de color crema con verde, en el segundo piso se ubica vivienda y en el primero fabrica para la producción de alimentos líquidos y en polvo con soya

SITUACIÓN SANITARIA ENCONTRADA:

Se realiza visita de Inspección, Vigilancia y Control en atención a denuncia con radicado No 17003001 de fecha 2017/01/12 y evidencia de publicidad recolectada por el GTT CO2. El día 21 de febrero de 2017 durante el recorrido por las instalaciones se evidenció la elaboración de productos líquidos identificados en la orden de producción como: Irelet, Moringa, Miqramax, Glotoncitos, Clorofila.

Al hacer una verificación de la información contenida en las etiquetas de los productos elaborados durante la visita como:

Bebida con soya endulzado con estevia, marca Danylicihit al natural, envase plástico por 1000 mL se encontró que: Declara "Es una bebida con soya enriquecida con vitaminas y minerales que beneficia el metabolismo, ideal como complemento nutricional" incumpliendo el artículo 4 numeral 1 de la Resolución 5109 de 2005 y declara "Apto para diabéticos" "contraindicaciones y advertencias: embarazo y lactancia" incumpliendo el artículo 4 numeral 2 de la Resolución 5109 de 2005.

En la cara principal de exhibición se declara el texto "moringa", incumpliendo el artículo 4 numeral 5 de la Resolución 5109 de 2005 No declara el nombre tal como fue concedido en el Permiso Sanitario P52014-0002023 "Bebida con soya variedad: con estevia". Declara "Bebida con soya endulzado con estevia". El permiso sanitario no contempla variedad moringa o con moringa incumpliendo el artículo 5 numeral 5.1.1 de la Resolución 5109 de 2005.

No declara los ingredientes en orden decreciente. No adiciona en su producto de acuerdo con la formulación entregada durante la visita alcachofa alfalfa boldo, vitamina c, pero lo está declarando en la etiqueta. No declara la adición de malto dextrina carboximetilcelulosa (CMC) ácido fumarico, endulzante, color verde, color caramelo, parahidroxibenzoato de mefiloy propilo como conservante que se están utilizando en la elaboración del producto de acuerdo a la fórmula presentada durante la evaluación. Declara extracto de moringa y extracto de ortiga como ingrediente, lo que se adiciona es extracto que de acuerdo con la información suministrada en la visita es una mezcla de (hierbabuena, manzanilla, alfalfa), no presenta ficha técnica incumpliendo artículo 5 numeral 5.2 de la Resolución 5109 de 2005. No declara dirección de ubicación del fabricante incumpliendo el artículo 5 numeral 5.4.1 de la Resolución 5109 de 2005.

Destaca el término moringa en la cara principal y no aclara su participación cuantitativa en la lista de ingredientes incumple el artículo 5 numeral 6.1 de la Resolución 5109 de 2005.



**AUTO No. 2019014523
(26 de Noviembre de 2019)**

**"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso No. 201606103"**

No declara el nombre específico de conservantes y no declara los colorantes adicionados incumpliendo el numeral 5.2.3 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.

Bebida con soya endulzado con estevia, marca Consumer Product para Consumer Product Ltda, envase plástico por 360 mL. Migramax No más migraña se encontró que: Declara "Es una bebida con soya enriquecida con vitaminas y minerales que beneficia el metabolismo, ideal como complemento nutricional" incumpliendo el artículo 4 numeral 1 de la Resolución 5109 de 2005 y declara "Apto para diabéticos", "contraindicaciones y advertencias embarazo y lactancia" Manténgase fuera del alcance de los niños", "Migramax. No más migraña" incumpliendo el artículo 4 numeral 2 de la Resolución 5109 de 2005. No declara el nombre tal como fue concedido en el Permiso Sanitario P52014-0002023 "Bebida con soya variedad: con estevia". Declara "Bebida con soya endulzado con estevia" incumpliendo el artículo 5 numeral 5.1.1 de la Resolución de 2005.

No declara los ingredientes incumpliendo artículo 5 numeral 5.2 de la Resolución 5109 de 2005. No declara dirección de ubicación del fabricante incumpliendo el artículo 5 numeral 5.4.1 de la Resolución 5109 de 2005. No declara el nombre específico de conservantes y no declara los colorantes adicionados incumpliendo el numeral 5.2.3 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.

Bebida con soya endulzado con estevia marca Consumer Product para Consumer Product Ltda, envase plástico por 360 mL. Irelet — Plus se encontró que: Declara "Es una bebida con soya enriquecida con vitaminas y minerales que beneficia el metabolismo ideal como complemento nutricional" incumpliendo el artículo 4 numeral 1 de la Resolución 5109 de 2005 y declara "Apto para diabéticos", "contraindicaciones y advertencias; embarazo y lactancia" Manténgase fuera del alcance de los niños": incumpliendo el artículo 4 numeral 2 de la Resolución 5109 de 2005. No declara el nombre tal como fue concedido en el Permiso Sanitario PS2014-0002023 "Bebida con soya variedad: con estevia". Declara "Bebida con soya endulzado con estevia" incumpliendo el artículo 5 numeral 5.1.1 de la Resolución 5109 de 2005. No declara los ingredientes incumpliendo artículo 5 numeral 5.2 de la Resolución 5109 de 2005. No declara dirección de ubicación del fabricante incumpliendo el artículo 5 numeral 5.4.1 de la Resolución 5109 de 2005.

No declara el nombre de conservantes y los colorantes adicionados incumpliendo el numeral 5.2.3 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.

Bebida con soya endulzado con estevia, marca Consumer Product para Consumer Product Ltda, envase plástico por 60 mL. Glotoncitos se encontró que: Declara "Es una alimento con soya, no exceder su consumo. Si los síntomas persisten consulte a su médico. Leer indicaciones y contraindicaciones" incumpliendo el artículo 4 numeral 1 de la Resolución 5109 de 2005.

No declara el nombre tal como fue concedido en el Permiso Sanitario PS2014-0002023 "Bebida con soya variedad: con estevia". Declara "Bebida con soya endulzado con estevia" incumpliendo el artículo 5 numeral 5.1.1 de la Resolución 5109 de 2005.

No declara los ingredientes incumpliendo artículo 5 numeral 5.2 de la Resolución 5109 de 2005.

No declara dirección de ubicación del fabricante incumpliendo el artículo 5 numeral 5.4.1 de la Resolución 5109 de 2005.

No declara instrucciones de conservación incumpliendo el artículo 5 numeral 5.6.4 de la Resolución 5109 de 2005.

No declara el nombre de conservantes ni colorantes adicionados incumpliendo el numeral 5.2.3 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.

Bebida con soya endulzado con estevia, marca Consumer Product, envase plástico por 1000 mL. Extracto de Clorofila se encontró que: Declara "Es una bebida con soya enriquecida con vitaminas y minerales que beneficia el metabolismo ideal como complemento nutricional" incumpliendo el artículo 4 numeral 1 de la Resolución 5109 de 2005 y declara "Apto para diabéticos", "contraindicaciones y advertencias; embarazo y lactancia" incumpliendo el artículo 4 numeral 2 de la Resolución 5109 de 2005.

En la cara principal de exhibición se declara el texto "extracto de clorofila" incumpliendo el artículo 4 numeral 5 de la Resolución 5109 de 2005.



Ministerio de Salud

**AUTO No. 2019014523
(26 de Noviembre de 2019)**

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201606103"

No declara el nombre tal como fue concedido en el Permiso Sanitario PS2014-0002023 "Bebida con soya variedad: con estevia". Declara "Bebida con soya endulzado con estevia". El permiso sanitario no contempla variedad extracto de clorofila o con clorofila incumpliendo el artículo 5 numeral 5.1.1 de la Resolución 5109 de 2005.

No declara los ingredientes en orden decreciente. No adiciona en su producto de acuerdo con la formulación entregada durante la visita alcachofa alfalfa, boldo, vitamina c pero lo está declarando en la etiqueta. No declara la adición de malto dextrina, carboximetilcelulosa (CMC) ácido fumarico, endulzante, color verde, color caramelo, parahidroxibenzoato de metiloy propilo como conservante que se están utilizando en la elaboración del producto de acuerdo a la formula presentada durante la evaluación. Declara extracto de clorofila y extracto de ortiga como ingrediente, lo que se adiciona es extracto que de acuerdo con la información suministrada en la visita es una mezcla de (hierbabuena, manzanilla, alfalfa), no presenta ficha técnica incumpliendo artículo 5 numeral 5.2 de la Resolución 5109 de 2005.

No declara dirección de ubicación del fabricante incumpliendo el artículo 5 numeral 5.4.1 de la Resolución 5109 de 2005.

Destaca el término extracto de clorofila en la cara principal y no aclara su participación cuantitativa en la lista de ingredientes incumple el artículo 5 numeral 6.1 de la Resolución 5109 de 2005.

No declara el nombre específico de conservantes y no declara los colorantes adicionados incumpliendo el numeral 5.2.3 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.

(...)"

- 20. A folio 46 y 47 del expediente, se evidencia acta de destrucción de fecha 22 de febrero de 2017 de todos los productos anteriormente referidos:

INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL		INSPECCIÓN							
FORMATO ANEXO A DESTRUCCIÓN									
Código: IVC-INS-FM032	Versión: 01	Fecha de Emisión: 20/10/2016	Página 1 de 2						
ESTABLECIMIENTO: <u>Innova Nutrición SAS</u>									
DIRECCIÓN: _____									
FECHA: <u>Febrero 22/2017</u>									
Nombre comercial, nombre genérico y marca cuando aplique	Tipo de producto	Presentación Comercial	Fecha de Vencimiento	Lote	Registro Sanitario / NSO	Titular del Registro Sanitario	Fabricante y/o Importador	Distribuidor	Cantidad
Etiqueta de producto bebida con soya variedad	Extracto Clorofila	1000 ml	—	—	PS2014-0002023	Innova Nutrición SAS	—	—	4,64 kilos
Motivo (Describe brevemente el incumplimiento reglamentario" Artículo, Numeral, Título, Capítulo, Decreto, Ley, Resolución, Decisión, Año"): <u>Incumplimiento Resolución 5109 de 2005</u>									
Etiqueta de producto bebida con soya variedad	Moringa	1000 ml	—	—	PS2014-0002023	Innova Nutrición SAS	—	—	2,013 kilos
Motivo: <u>Incumplimiento Resolución 5109 de 2005</u>									
Etiqueta de producto bebida con soya variedad	Glucocitos	60 ml	—	—	PS2014-0002023	Innova Nutrición SAS	—	—	0,205 kilos
Motivo: <u>Incumplimiento Resolución 5109 de 2005</u>									
Etiqueta de producto bebida con soya variedad	Drilet-plus	360 ml	—	—	PS2014-0002023	Innova Nutrición SAS	—	—	0,055 kilos
Motivo: <u>Incumplimiento Resolución 5109 de 2005</u>									



La salud es de todos

INVIMA

AUTO No. 2019014523 (26 de Noviembre de 2019) "Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201606103"

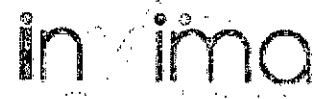
Formulario de Inspección, Vigilancia y Control. Formato Anexo a Destrucción. Incluye campos para Motivo, Peso Total de la Destrucción (6,913 kilogramos) y Precio Total de la Destrucción (Según información del usuario cuesta \$800.000).

Se informa que en el marco de la lucha contra la ilegalidad, el Invima habilitó la línea anticorrupción Tel: 2948725 ó 2948700 ext 3806. Los ciudadanos podrán hacer uso de esta línea para realizar denuncias frente a hechos de corrupción, y la comisión de acciones de ilegalidad sobre los productos competencia del Invima.

Sección de firmas y notificación. Incluye nombres, firmas, C.C. y cargos de Diego Andrés Valero Gory, Juliana Pardo Ospina, y Gerente Santamía.

Tabla de productos inspeccionados. Columnas: Nombre comercial, Tipo de producto, Presentación Comercial, Fecha de Vencimiento, Lote, Registro Sanitario / NSO, Titular del Registro Sanitario, Fabricante y/o Importador, Distribuidor, Cantidad. Incluye productos como Bebido con sabor, Extracto Clorofila, Mjicanax, Moringa, y Glótenitos.

EL FORMATO IMPRESO, SIN DILIGENCIAR, ES UNA COPIA NO CONTROLADA https://www.invima.gov.co/guest





2019-11-26

**AUTO No. 2019014523
(26 de Noviembre de 2019)**

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201606103"

INVIMA	INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	INSPECCIÓN
	FORMATO ANEXO A DESTRUCCIÓN	
	Código: IVC-INS-FM032	Versión: 01
	Fecha de Emisión: 20/10/2016	Página 2 de 2

Motivo:	La variedad no está amparada en el permiso sanitario incumpliendo artículo 39 Resolución 26314 de 2013
Motivo:	
Motivo:	
PESO TOTAL DE LA DESTRUCCION:	199 Litros de producto terminado
PRECIO TOTAL DE LA DESTRUCCION:	Segun informacion del Gerente \$800.000'

Se informa que en el marco de la lucha contra la ilegalidad, el Invima habilitó la línea anticorrupción Tel: 2948725 ó 2948700 ext. 3806. Los ciudadanos podrán hacer uso de esta línea para realizar denuncias frente a hechos de corrupción, y la comisión de acciones de ilegalidad sobre los productos competencia del Invima.

POR INVIMA:

Nombre	Diego Andrés Valero Garay	Nombre	Julienne Rizzo Ospina
Firma	<i>[Firma]</i>	Firma	<i>[Firma]</i>
C.C	7180914	C.C	30332501
Cargo	Responsable Laboratorio	Cargo	Profesional Universitario

SE NOTIFICA POR:

Nombre	BEDUÁN SANCHEZ	Nombre	
Firma	<i>[Firma]</i>	Firma	
C.C.	79731281	C.C.	
Cargo	GERENTE	Cargo	

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del Artículo 4º, numeral 6º del Artículo 10 del Decreto 2078 de 2012 y el artículo 18 del Decreto 1290 de 1994, es función del INVIMA identificar y evaluar las infracciones a las normas sanitarias y a los procedimientos establecidos, adelantar las investigaciones a que haya lugar y aplicar las medidas sanitarias y las sanciones que sean de su competencia, de conformidad con la Ley 9ª de 1979 y demás normas reglamentarias; en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 2, 4 y 8 del artículo 24 del Decreto 2078 de 2012, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, Resolución 5109 de 2005 y Resolución 333 de 2011.

En consecuencia, el INVIMA debe ejercer la inspección, vigilancia y control de los establecimientos y productos de su competencia; y adoptar las medidas de prevención y correctivas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Decretos mencionados y a las demás disposiciones sanitarias que le sean aplicables; por lo tanto, debe adelantar los procedimientos a que haya lugar, de conformidad con las normas citadas.

Vale la pena resaltar lo establecido en el artículo 18 del Decreto 1290 de 1994, así:

(...)

ARTÍCULO 18. Régimen Sancionatorio. Corresponde al INVIMA aplicar las sanciones por las infracciones a las normas sanitarias cometidas por parte de los productores, importadores, exportadores, comercializadores y expendedores.





Ministerio de Salud y Protección Social

**AUTO No. 2019014523
(26 de Noviembre de 2019)**

**"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso No. 201606103"**

PARAGRAFO. Las sanciones de que trata el presente artículo deberán sujetarse estrictamente a lo dispuesto en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979 y contra ellas procederán los recursos de ley contenidos en el Código Contencioso Administrativo.

Así mismo el Decreto 2078 de 2012, el Ministerio de Salud y Protección Social, reestructuró el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA y en su artículo 8 muestra su estructura, dentro de la cual encontramos en el numeral 9, a la Dirección de Responsabilidad Sanitaria y en el artículo 24 se establecieron sus funciones, entre las cuales, encontramos las siguientes:

(...)

Artículo 24°. Dirección de Responsabilidad Sanitaria. Son funciones de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria, las siguientes:

1. Adelantar y tramitar, con observancia del principio de legalidad, los procesos sancionatorios que se deriven de las diferentes actividades de inspección, vigilancia y control, ejercidas por el Instituto, sobre los productos y asuntos competencia de la entidad conforme a la normatividad vigente, en coordinación con las diferentes dependencias.

2. Adelantar y tramitar en el marco de sus competencias y con fundamento en la información reportada por las direcciones misionales del INVIMA y por las demás autoridades y organismos del Estado, los procesos sancionatorios a que haya lugar como resultado de actividades de inspección, vigilancia y control, adelantadas para el control a la ilegalidad.

(...)

8. Imponer, previa delegación, a través de los actos administrativos, las sanciones de ley a quienes infrinjan las normas de calidad de los productos establecidos en el artículo 245 de la Ley 100 de 1993 y en las demás normas pertinentes."

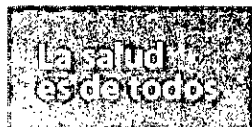
La Corte Constitucional, dentro del principio de configuración del sistema sancionatorio son la legalidad, toda sanción debe tener fundamento en la Ley, tipicidad (exigencia de descripción específica y precisa por la norma creadora de las infracciones y de las sanciones, de las conductas que pueden ser sancionadas y del contenido material de las sanciones que pueden imponerse por la comisión de cada conducta.

Dentro de las inspecciones de vigilancia y control, para la época se impuso varias medidas de seguridad sanitaria consistente en destrucción y congelamiento de material de empaque, por presunto incumplimiento a las normas especiales que regulan esta materia a saber y teniendo en cuenta las situaciones sanitarias encontradas a la Sociedad *INNOVA NUTRICIÓN SAS* identificada con NIT 900.372.838-5, como propietaria del Establecimiento de Comercio *AGUA PURA SAN SEBASTIAN*, por los presuntos incumplimientos a la Resolución No. 5109 de 2005, en los siguientes términos:

De la Resolución 5109 de 2005:

"ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente resolución tiene por objeto establecer el reglamento técnico a través del cual se señalan los requisitos que deben cumplir los rótulos o etiquetas de los envases o empaques de alimentos para consumo humano envasados o empacados, así como los de las materias primas para alimentos, con el fin de proporcionar al consumidor una información sobre el producto lo suficientemente clara y comprensible que no induzca a engaño o confusión y que permita efectuar una elección informada.

ARTÍCULO 2°. CAMPO DE APLICACIÓN. Las disposiciones de que trata la presente resolución aplican a los rótulos o etiquetas con los que se comercialicen los alimentos para consumo humano



**AUTO No. 2019014523
(26 de Noviembre de 2019)**

**"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso No. 201606103"**

envasados o empacados, así como los de las materias primas para alimentos, bien sean productos nacionales e importados que se comercialicen en el territorio nacional, cuyas partidas arancelarias serán las correspondientes a los productos alimenticios para consumo humano envasados o empacados que correspondan a los Capítulos 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 del Arancel de Aduanas, y las demás que correspondan de acuerdo con la clasificación. Estas deberán actualizarse conforme a las modificaciones efectuadas al mismo.

Parágrafo. Los alimentos envasados o empacados deberán cumplir con lo estipulado en el reglamento técnico que se establece en la presente resolución, sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad sanitaria vigente para cada alimento en particular o de sus materias primas.

(...)

ARTÍCULO 4o. REQUISITOS GENERALES. Los rótulos o etiquetas de los alimentos para consumo humano, envasados o empacados, deberán cumplir con los siguientes requisitos generales:

1. La etiqueta o rótulo de los alimentos no deberá describir o presentar el producto alimenticio envasado de una forma falsa, equívoca o engañosa o susceptible de crear en modo alguno una impresión errónea respecto de su naturaleza o inocuidad del producto en ningún aspecto.

2. Los alimentos envasados no deberán describirse ni presentarse con un rótulo o rotulado en los que se empleen palabras, ilustraciones u otras representaciones gráficas que hagan alusión a propiedades medicinales, preventivas o curativas que puedan dar lugar a apreciaciones falsas sobre la verdadera naturaleza, origen, composición o calidad del alimento. Si en el rótulo o etiqueta se describe información de rotulado nutricional, debe ajustarse acorde con lo que para tal efecto establezca el Ministerio de la Protección Social.

(...)

ARTÍCULO 5o. INFORMACIÓN QUE DEBE CONTENER EL ROTULADO O ETIQUETADO. En la medida que sea aplicable al alimento que ha de ser rotulado o etiquetado; en el rótulo o etiqueta de los alimentos envasados o empacados deberá aparecer la siguiente información:

5.1. Nombre del alimento

5.1.1 El nombre deberá indicar la verdadera naturaleza del alimento, normalmente deberá ser específico y no genérico:

a) Cuando se hayan establecido uno o varios nombres para un alimento en la legislación sanitaria, se deberá utilizar por los menos uno de esos nombres;

b) Cuando no se disponga de tales nombres, deberá utilizarse una denominación común o usual consagrada por el uso corriente como término descriptivo apropiado, sin que induzca a error o a engaño al consumidor;

c) Se podrá emplear un nombre "acuñado", de "fantasía" o "de fábrica", o "una marca registrada", siempre que vaya junto con una de las denominaciones indicadas en los literales a) y b) del presente numeral, en la cara principal de exhibición.

(...)

5.2. Lista de ingredientes

5.2.1 La lista de ingredientes deberá figurar en el rótulo, salvo cuando se trate de alimentos de un único ingrediente.

a) La lista de ingredientes deberá ir encabezada o precedida por un título apropiado que consista en el término "ingrediente" o la incluya;



adquisición

**AUTO No. 2019014523
(26 de Noviembre de 2019)**

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201606103"

b) Deberán enunciarse todos los ingredientes por orden decreciente de peso inicial (m/m) en el momento de la fabricación del alimento.

(...)

5.4. Nombre y dirección

5.4.1 Deberá indicarse el nombre o razón social y la dirección del fabricante, envasador o reempacador del alimento según sea el caso, precedido por la expresión "FABRICADO o ENVASADO POR".

(...)

6. Requisitos Obligatorios Adicionales

6.1 Etiquetado cuantitativo de los ingredientes.

6.1.1 Cuando el etiquetado de un alimento destaque la presencia de uno o más ingredientes valiosos y/o caracterizantes, o cuando la descripción del alimento produzca el mismo efecto, se deberá declarar el porcentaje inicial del ingrediente (m/m) en el momento de la fabricación. Para este efecto, no se consideran ingredientes valiosos y/o caracterizantes las sustancias añadidas al alimento para mantener o mejorar las cualidades nutricionales.

(...)

5.2.3 En la lista de ingredientes deberá emplearse un nombre específico de acuerdo con lo previsto en el numeral 5.1 sobre nombre del alimento, salvo cuando:

a) Se trate de los ingredientes enumerados en el literal d) del numeral 5.2.1 de la lista de ingredientes, y

b) El nombre genérico de una clase resulte más informativo. En este caso, podrán emplearse los siguientes nombres genéricos para los ingredientes que pertenecen a la clase correspondiente:

TABLA 1.

NOMBRES GENÉRICOS CORRESPONDIENTES A INGREDIENTES.

Clases de ingredientes
Nombres genéricos

Aceites refinados distintos del aceite de oliva.

"Aceite", junto con el término "vegetal" o "animal", calificado con el término "hidrogenado" o "parcialmente hidrogenado", según sea el caso.

Grasas refinadas.

"Grasas", junto con el término "vegetal" o "animal", según sea el caso.

Almidones distintos de los almidones modificados químicamente.

"Almidón", "Fécula".

Todas las especies de pescado, cuando este constituya un ingrediente de otro alimento y siempre que en el rótulo y la presentación de dicho alimento, no se haga referencia a una determinada especie de pescado.

"Pescado".



**AUTO No. 2019014523
(26 de Noviembre de 2019)**

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201606103"

Toda clase de carne de aves de corral, cuando dicha carne constituya un ingrediente de otro alimento y siempre que en el rótulo y la presentación de dicho alimento no se haga referencia a un tipo de carne de aves de corral.

"Carne de aves de corral".

Toda clase de queso, cuando un queso o una mezcla de quesos constituyan un ingrediente de otro alimento y siempre que en el rótulo y la presentación de dicho alimento no se haga referencia a un tipo específico de queso.

"Queso".

Todas las especias y extractos de especias en cantidad no superior al 2% en peso, solas o mezcladas en el alimento. "Especia", "especias", o mezclas de especias", "condimentos" según sea el caso.

Todas las hierbas aromáticas o partes de hierbas aromáticas en cantidad no superior al 2% en peso, solas o mezcladas en el alimento.

"Hierbas aromáticas" o "mezclas de hierbas aromáticas", según sea el caso.

Todas las clases de preparados de goma utilizados en la fabricación de la goma base para la goma de mascar.

"Goma base".

Sacarosa

"Azúcar".

Dextrosa anhidra y dextrosa monohidratada.

"Dextrosa" o "glucosa".

Todos los tipos de caseinatos.

"Caseinatos".

Manteca de cacao obtenida por presión extracción o refinada.

"Manteca de cacao".

Frutas confitadas, sin exceder del 10% del peso del alimento.

"Frutas confitadas".

c) No obstante lo estipulado en el literal a) del numeral 5.2.3. deberán declararse siempre por sus nombres específicos la grasa de cerdo, la manteca, la grasa de bovino y la grasa de pollo;

d) Cuando se trate de aditivos alimentarios de uso permitido en los alimentos en general, pertenecientes a las distintas clases, deberán emplearse los siguientes nombres genéricos, junto con el nombre específico y se podrá anotar de manera opcional el número de identificación internacional:

1. Acentuador de sabor.
2. Acidulante (ácido).
3. Agente aglutinante.
4. Antiaglutinante.
5. Anticompactante.
6. Antiespumante.
7. Antioxidante.
8. Aromatizante.
9. Blanqueador.
10. Colorante natural o artificial.
11. Clarificante.
12. Edulcorante natural o artificial.
13. Emulsionante o Emulsificante.
14. Enzimas.
15. Espesante.
16. Espumante.



La salud
es de todos

Ministerio de Salud

**AUTO No. 2019014523
(26 de Noviembre de 2019)**

**"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso No. 201606103"**

17. Estabilizante o Estabilizador.
18. Gasificante.
19. Gelificante.
20. Humectante.
21. Antihumectante.
22. Incrementador del volumen o leudante.
23. Propelente.
24. Regulador de la acidez o alcalinizante.
25. Sal emulsionante o sal emulsificante.
26. Sustancia conservadora o conservante.
27. Sustancia de retención del color.
28. Sustancia para el tratamiento de las harinas.
29. Sustancia para el glaseado.
30. Secuestrante;

(...)

5.6. Marcado de la fecha e instrucciones para la conservación

...

5.6.4 Además de la fecha de vencimiento y/o de duración mínima, se indicará en el rótulo, cualquier condición especial que se requiera para la conservación del alimento, si de su cumplimiento depende la validez de la fecha.

5.7 Instrucciones para el uso

La etiqueta deberá contener las instrucciones que sean necesarias sobre el modo de empleo, incluida la reconstitución, si es el caso, para asegurar una correcta utilización del alimento.

De la Ley 9 de 1979:

(...)

ARTICULO 272. En los rótulos o cualquier otro medio de publicidad, se prohíbe hacer alusión a propiedades medicinales, preventivas o curativas, nutritivas o especiales que puedan dar lugar a apreciaciones falsas sobre la verdadera naturaleza, origen, composición o calidad del alimento o de la bebida.

(...)

La Resolución 2674 de 2013, establece:

ARTÍCULO 1o. OBJETO. La presente resolución tiene por objeto establecer los requisitos sanitarios que deben cumplir las personas naturales y/o jurídicas que ejercen actividades de fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de alimentos y materias primas de alimentos y los requisitos para la notificación, permiso o registro sanitario de los alimentos, según el riesgo en salud pública, con el fin de proteger la vida y la salud de las personas.

(...)

ARTÍCULO 43. MODIFICACIONES. Cualquier cambio en el Registro, Permiso o Notificación Sanitaria deberá reportarse ante el Invima, quien lo tramitará, conforme al procedimiento que para tal fin tenga implementado



Página 42

**AUTO No. 2019014523
(26 de Noviembre de 2019)**

**“Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso No. 201606103”**

Para efectos procedimentales la Resolución 2674 de 2013, Por la cual se reglamenta el artículo 126 del Decreto ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones dispone:

ARTÍCULO 52. PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. Las autoridades sanitarias podrán adoptar medidas de seguridad e imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en la Ley 09 de 1979, siguiendo el procedimiento contemplado en la Ley 1437 de 2011 y ll.s normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.”

En cuanto a la ley 1437 de 2011:

“ARTÍCULO 47. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Una vez demostrada la infracción, la Ley 9 de 1979, señala en su artículo 577 modificado por el artículo 98 del Decreto 2106 de 2019 que entró en vigencia el 25 de noviembre de 2019, lo siguiente:

Artículo 98. Inicio de proceso sancionatorio. El artículo 577 de la Ley 9 de 1979 quedará así:

“Artículo 577. Inicio de proceso sancionatorio. La autoridad competente iniciará proceso sancionatorio en los casos que evidencie una presunta infracción o violación al régimen sanitario. Cuando se trate de productos, establecimientos y/o servicios catalogados de bajo riesgo, la apertura del proceso solo se hará cuando además de evidenciar la presunta infracción, existan indicios frente a la liberación del producto en el mercado o se haya determinado el incumplimiento de las medidas sanitarias de seguridad.

Para efectos de clasificar un producto, establecimiento y/o servicio de bajo riesgo, deberán ser atendidos los criterios, normas y reglamentos formulados a nivel nacional y adaptados a nivel territorial.

La entidad encargada de hacer cumplir las disposiciones sanitarias impondrá, mediante acto administrativo, alguna o algunas de las siguientes sanciones, según la gravedad del hecho:

- a. Amonestación;
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes;
- c. Decomiso de productos;
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y



La salud
es de todos

Ministerio de Salud

AUTO No. 2019014523
(26 de Noviembre de 2019)

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201606103"

e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo."
(...)

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 47 de la Resolución 2674 de 2013 y de conformidad con normatividad transcrita y los hechos plasmados en los documentos obrantes en el expediente, se encuentra que presuntamente infringió las disposiciones sanitarias de alimentos conforme a lo evidenciado en la visita realizadas por los funcionarios del Instituto.

Debe tenerse en cuenta que, la Sociedad *INNOVA NUTRICIÓN SAS* identificada con NIT 900.372.838-5, desarrolla una actividad relacionada con la producción de "Alimentos funcionales enriquecidos con vitaminas y minerales", como se observa son productos a base de soya de tal modo que involucra un alimento de RIESGO MEDIO PARA LA SALUD PUBLICA, de acuerdo con la clasificación relacionada en la Resolución 719 de 2015.

De igual forma y de conformidad con normatividad transcrita y los hechos plasmados en los documentos obrantes en el expediente, se encuentra que la Sociedad *INNOVA NUTRICIÓN SAS* identificada con NIT 900.372.838-5, presuntamente infringió las disposiciones sanitarias de alimentos Resolución 5109 de 2005 y la Resolución 333 de 2011 al realizar actividades de fabricación y envasado de productos de competencia del Invima, destinados al consumo humano sin ajustarse a los requerimientos estipulados por la norma mencionada, así:

- Producto: **"Bebida con Soya variedad normal, marca Energy Took presentación de 1000 ml:**
1. Fabricar, tener, almacenar, etiquetas para etiquetar y/o acondicionar, el producto: **"Bebida con Soya variedad normal, marca Energy Took presentación de 1000 ml**, con Permiso Sanitario PS2014-0002023, destinado al consumo humano, declarando en la cara principal de exhibición el término: "CLOROFILA", sin que tal componente y/o variedad se encuentre amparado bajo Permiso Sanitario; lo que resulta susceptible de crear una impresión errónea respecto de su naturaleza; Contrariando lo estipulado por el artículo 4 numeral 4.1 de la Resolución 5109 de 2005 y artículo 43 de la Resolución 2674 de 2013.
 2. Fabricar, tener, almacenar, etiquetas para etiquetar y/o acondicionar, el producto: **"Bebida con Soya variedad normal, marca Energy Took**, destinado al consumo humano, sin declarar el nombre del producto tal como fue amparado por el Permiso Sanitario PS2014-0002023, como lo es: "Bebida son Soya variedad Normal", así como también omite declarar el nombre del producto en la cara principal de exhibición; contrariando lo estipulado por el numeral 5.1 – 5.1.1 del artículo 5 y artículo 6 de la Resolución 5109 de 2005.
 3. Fabricar, tener, almacenar, etiquetas para etiquetar y/o acondicionar, el producto: **"Bebida con Soya variedad normal, marca Energy Took**, con Permiso Sanitario PS2014-0002023, destinado al consumo humano, sin declarar los ingredientes en orden decreciente, declarando además, ingredientes que no son utilizados en el proceso productivo del Alimento, así como también omite declarar ingredientes que se utilizan en la elaboración de la bebida mencionada; Contrariando lo estipulado por el numeral 5.2 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
 4. Fabricar, tener, almacenar, etiquetas para etiquetar y/o acondicionar, el producto: **"Bebida con Soya variedad normal, marca Energy Took**, con Permiso Sanitario PS2014-0002023, sin declarar la dirección de ubicación del Fabricante; contrariando lo estipulado por el numeral 5.4 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
 5. Fabricar, tener, almacenar, etiquetas para etiquetar y/o acondicionar, el producto: **"Bebida con Soya variedad normal, marca Energy Took**, con Permiso Sanitario PS2014-0002023,

Página 43

Oficina Principal: Calle 100 No. 100-100
Administrativo: Calle 100 No. 100-100

www.invima.gov.co

invima



MINISTERIO DE SALUD

AUTO No. 2019014523
(26 de Noviembre de 2019)

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201606103"

destinado al consumo humano, sin declarar instrucciones de uso del producto; Contrariando lo estipulado por el numeral 5.7 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.

6. Fabricar, tener, almacenar, etiquetas para etiquetar y/o acondicionar, el producto: **"Bebida con Soya variedad normal, marca Energy Took**, con Permiso Sanitario PS2014-0002023, destinado al consumo humano, declarando en la cara principal de exhibición y de forma destacada el término: Clorofila, sin indicar su participación cuantitativa en la elaboración del producto, en la lista de ingredientes; Contrariando lo estipulado por subnumeral 6.1.1 del numeral 6.1 del artículo 6 de la Resolución 5109 de 2005.
7. Fabricar, tener, almacenar, etiquetas para etiquetar y/o acondicionar, el producto: **"Bebida con Soya variedad normal, marca Energy Took**, con Permiso Sanitario PS2014-0002023, destinado al consumo humano, sin contar con soportes de los valores nutricionales declarados; contrariando lo estipulado por el numeral 8.4 – 8.4.2 del artículo 8 de la Resolución 333 de 2011.
8. Fabricar, tener, almacenar, etiquetas para etiquetar y/o acondicionar, el producto: **"Bebida con Soya variedad normal, marca Energy Took**, con Permiso Sanitario PS2014-0002023, destinado al consumo humano, sin contar con soportes del contenido de: cobre, cromo, magnesio, molibdeno y selenio los cuales son declarados en la etiqueta del producto, descripciones que resultan falsas, equivocadas o engañosas, o susceptible de crear una impresión errónea respecto del contenido nutricional y de salud; Contrariando lo estipulado por los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5 de la Resolución 333 de 2011.

- Producto: **"Bebida con Soya variedad estevia, marca Consumer Product presentación de 60 ml identificándose como -GLOTONCITOS:**

1. Fabricar, tener, almacenar, etiquetas para etiquetar y/o acondicionar, el producto: **"Bebida con Soya variedad estevia, marca Consumer Product presentación de 60 ml**, con Permiso Sanitario PS2014-0002023, sin declarar sus ingredientes; Contrariando lo estipulado por el numeral 5.2 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
2. Fabricar, tener, almacenar, etiquetas para etiquetar y/o acondicionar, el producto: **"Bebida con Soya variedad estevia, marca Consumer Product presentación de 60 ml**, con Permiso Sanitario PS2014-0002023, sin declarar dirección de ubicación del fabricante; Contrariando lo estipulado por el numeral 5.4 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
3. Fabricar, tener, almacenar, etiquetas para etiquetar y/o acondicionar, el producto: **"Bebida con Soya variedad estevia, marca Consumer Product presentación de 60 ml**, con Permiso Sanitario PS2014-0002023, sin declarar las instrucciones de conservación; Contrariando lo estipulado por el numeral 5.6 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
4. Fabricar, tener, almacenar, etiquetas para etiquetar y/o acondicionar, el producto: **"Bebida con Soya variedad estevia, marca Consumer Product presentación de 60 ml**, con Permiso Sanitario PS2014-0002023, sin declarar el nombre de conservantes adicionados; Contrariando lo estipulado en el numeral 5.2.3 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.

- Producto: **"Bebida con Soya variedad estevia, marca Consumer Product presentación de 360 ml:**



Ministerio de Salud

AUTO No. 2019014523
(26 de Noviembre de 2019)

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201606103"

1. Fabricar, tener, almacenar, etiquetas para etiquetar y/o acondicionar, el producto: **"Bebida con Soya variedad estevia, marca Consumer Product presentación de 360 ml**, con Permiso Sanitario PS2014-0002023, declarando las proclamas: "Es una bebida con soya enriquecida con vitaminas y minerales que beneficia el metabolismo, ideal como complemento nutricional", "Apto para diabéticos", "contraindicaciones y advertencias: embarazo y lactancia", "manténgase fuera del alcance de los niños", expresiones susceptibles de crear una impresión errónea respecto de su naturaleza, las cuales hacen alusión a propiedades medicinales, preventivas o curativas, que dan lugar a apreciaciones falsas sobre su naturaleza y composición del alimento; Contrariando lo estipulado por los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4 de la Resolución 5109 de 2005 y artículo 272 de la Ley 9 de 1979.
 2. Fabricar, tener, almacenar, etiquetas para etiquetar y/o acondicionar, el producto: **"Bebida con Soya variedad estevia, marca Consumer Product presentación de 360 ml**, con Permiso Sanitario PS2014-0002023, sin declarar los ingredientes, Contrariando lo estipulado por el numeral 5.2 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
 3. Fabricar, tener, almacenar, etiquetas para etiquetar y/o acondicionar, el producto: **"Bebida con Soya variedad estevia, marca Consumer Product presentación de 360 ml**, con Permiso Sanitario PS2014-0002023, sin declarar la dirección de ubicación del fabricante; Contrariando lo estipulado por el numeral 5.4 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
 4. Fabricar, tener, almacenar, etiquetas para etiquetar y/o acondicionar, el producto: **"Bebida con Soya variedad estevia, marca Consumer Product presentación de 360 ml**, con Permiso Sanitario PS2014-0002023, sin declarar el nombre de conservantes y colorantes adicionados; Contrariando lo estipulado en el numeral 5.2.3 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
- Producto: **"Bebida con Soya variedad estevia, marca Consumer Product presentación de 360 ml identificándose como – MIGRIMAX:**
1. Fabricar, tener, almacenar, etiquetas para etiquetar y/o acondicionar, el producto: **"Bebida con Soya variedad estevia, marca Consumer Product presentación de 360 ml**, con Permiso Sanitario PS2014-0002023, declarando las proclamas: "Es una bebida con soya enriquecida con vitaminas y minerales que beneficia el metabolismo, "Apto para diabéticos", "contraindicaciones y advertencias: embarazo y lactancia", "manténgase fuera del alcance de los niños", "MIGRIMAX – no más Migrañas", expresiones susceptibles de crear una impresión errónea respecto de su naturaleza, las cuales hacen alusión a propiedades medicinales, preventivas o curativas, que dan lugar a apreciaciones falsas sobre su naturaleza y composición del alimento; Contrariando lo estipulado por los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4 de la Resolución 5109 de 2005 y artículo 272 de la Ley 9 de 1979.
 2. Fabricar, tener, almacenar, etiquetas para etiquetar y/o acondicionar, el producto: **"Bebida con Soya variedad estevia, marca Consumer Product presentación de 360 ml**, con Permiso Sanitario PS2014-0002023, sin declarar la dirección de ubicación del fabricante; Contrariando lo estipulado por el numeral 5.4 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
 3. Fabricar, tener, almacenar, etiquetas para etiquetar y/o acondicionar, el producto: **"Bebida con Soya variedad estevia, marca Consumer Product presentación de 360 ml**, con Permiso Sanitario PS2014-0002023, sin declarar los colorantes adicionados;



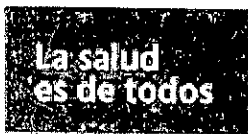
Ministerio de Salud

**AUTO No. 2019014523
(26 de Noviembre de 2019)**

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201606103"

Contrariando lo estipulado en el numeral 5.2.3 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.

- Producto: **"Bebida con Soya variedad estevia, marca Danylighth al natural presentación de 1000 ml" identificándose como - MORINGA:**
1. Fabricar, tener, almacenar, etiquetas para etiquetar y/o acondicionar, el producto: **"Bebida con Soya variedad estevia, marca marca Danylighth al natural presentación de 1000 ml"**, con Permiso Sanitario PS2014-0002023, declarando las proclamas: "Es una bebida con soya enriquecida con vitaminas y minerales que beneficia el metabolismo, "Apto para diabéticos", "contraindicaciones y advertencias: embarazo y lactancia", expresiones susceptibles de crear una impresión errónea respecto de su naturaleza, las cuales hacen alusión a propiedades medicinales, preventivas o curativas, que dan lugar a apreciaciones falsas sobre su naturaleza y composición del alimento; Contrariando lo estipulado por los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4 de la Resolución 5109 de 2005 y artículo 272 de la Ley 9 de 1979.
 2. Fabricar, tener, almacenar, etiquetas para etiquetar y/o acondicionar, el producto: **"Bebida con Soya variedad estevia, marca marca Danylighth al natural presentación de 1000 ml"**, con Permiso Sanitario PS2014-0002023, destinado al consumo humano, declarando en la cara principal de exhibición el término: "MORINGA", sin que tal componente y/o variedad se encuentre amparado bajo Permiso Sanitario; lo que resulta susceptible de crear una impresión errónea respecto de su naturaleza; Contrariando lo estipulado por el artículo 4 numeral 4.1 de la Resolución 5109 de 2005 y artículo 43 de la Resolución 2674 de 2013.
 3. Fabricar, tener, almacenar, etiquetas para etiquetar y/o acondicionar, el producto: **"Bebida con Soya variedad estevia, marca marca Danylighth al natural presentación de 1000 ml"**, con Permiso Sanitario PS2014-0002023, destinado al consumo humano, sin declarar los ingredientes en orden decreciente, declarando además, ingredientes que no son utilizados en el proceso productivo del Alimento, así como también omite declarar ingredientes que se utilizan en la elaboración de la bebida mencionada; Contrariando lo estipulado por el numeral 5.2 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
 4. Fabricar, tener, almacenar, etiquetas para etiquetar y/o acondicionar, el producto: **"Bebida con Soya variedad estevia, marca marca Danylighth al natural presentación de 1000 ml"**, con Permiso Sanitario PS2014-0002023, destinado al consumo humano, sin declarar la dirección de ubicación del fabricante; Contrariando lo estipulado por el numeral 5.4 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
 5. Fabricar, tener, almacenar, etiquetas para etiquetar y/o acondicionar, el producto: **"Bebida con Soya variedad estevia, marca marca Danylighth al natural presentación de 1000 ml"**, con Permiso Sanitario PS2014-0002023, destinado al consumo humano, declarando en la cara principal de exhibición y de forma destacada el término: Clorofila, sin indicar su participación cuantitativa en la elaboración del producto, en la lista de ingredientes; Contrariando lo estipulado por subnumeral 6.1.1 del numeral 6.1 del artículo 6 de la Resolución 5109 de 2005.
 6. Fabricar, tener, almacenar, etiquetas para etiquetar y/o acondicionar, el producto: **"Bebida con Soya variedad estevia, marca marca Danylighth al natural presentación de 1000 ml"**, con Permiso Sanitario PS2014-0002023, destinado al consumo humano,



Ministerio de Salud

AUTO No. 2019014523
(26 de Noviembre de 2019)

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201606103"

sin declarar los colorantes adicionados; Contrariando lo estipulado en el numeral 5.2.3 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Resolución 5109 de 2005

- Artículo 4, numerales 4.1; 4.2.
- Artículo 5, numerales 5.1 - 5.1.1; 5.2; 5.4.; 5.6; 5.7.

Resolución 2674 de 2013:

- Artículo 43

Resolución 333 de 2011:

- Artículo 8 – 8.4.2
- Artículo 5: 5.1 y 5.2

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio por las razones expuestas en la parte motiva y considerativa del presente auto, en contra de la Sociedad **INNOVA NUTRICIÓN SAS**, Identificada con NIT 900.372.838-5.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular cargos a título presuntivo en contra de la Sociedad **INNOVA NUTRICIÓN SAS**, Identificada con NIT 900.372.838-5, de la siguiente forma:

- Producto: **"Bebida con Soya variedad normal, marca Energy Took presentación de 1000 ml:**
 1. Fabricar, tener, almacenar, etiquetas para etiquetar y/o acondicionar, el producto: **"Bebida con Soya variedad normal, marca Energy Took presentación de 1000 ml**, con Permiso Sanitario PS2014-0002023, destinado al consumo humano, declarando en la cara principal de exhibición el término: "CLOROFILA", sin que tal componente y/o variedad se encuentre amparado bajo Permiso Sanitario; lo que resulta susceptible de crear una impresión errónea respecto de su naturaleza; Contrariando lo estipulado por el artículo 4 numeral 4.1 de la Resolución 5109 de 2005 y artículo 43 de la Resolución 2674 de 2013.
 2. Fabricar, tener, almacenar, etiquetas para etiquetar y/o acondicionar, el producto: **"Bebida con Soya variedad normal, marca Energy Took**, destinado al consumo humano, sin declarar el nombre del producto tal como fue amparado por el Permiso Sanitario PS2014-0002023, como lo es: "Bebida con Soya variedad Normal", así como también omite declarar el nombre del producto en la cara principal de exhibición; contrariando lo estipulado por el numeral 5.1 – 5.1.1 del artículo 5 y artículo 6 de la Resolución 5109 de 2005.
 3. Fabricar, tener, almacenar, etiquetas para etiquetar y/o acondicionar, el producto: **"Bebida con Soya variedad normal, marca Energy Took**, con Permiso Sanitario PS2014-0002023, destinado al consumo humano, sin declarar los ingredientes en orden

Página 47

Oficina Principal:

Administrativo:

www.innovo.gov.co

innovo



Ministerio de Salud

AUTO No. 2019014523
(26 de Noviembre de 2019)

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201606103"

decreciente, declarando además, ingredientes que no son utilizados en el proceso productivo del Alimento, así como también omite declarar ingredientes que se utilizan en la elaboración de la bebida mencionada; Contrariando lo estipulado por el numeral 5.2 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.

4. Fabricar, tener, almacenar, etiquetas para etiquetar y/o acondicionar, el producto: **"Bebida con Soya variedad normal, marca Energy Took**, con Permiso Sanitario PS2014-0002023, sin declarar la dirección de ubicación del Fabricante; contrariando lo estipulado por el numeral 5.4 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
 5. Fabricar, tener, almacenar, etiquetas para etiquetar y/o acondicionar, el producto: **"Bebida con Soya variedad normal, marca Energy Took**, con Permiso Sanitario PS2014-0002023, destinado al consumo humano, sin declarar instrucciones de uso del producto; Contrariando lo estipulado por el numeral 5.7 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
 6. Fabricar, tener, almacenar, etiquetas para etiquetar y/o acondicionar, el producto: **"Bebida con Soya variedad normal, marca Energy Took**, con Permiso Sanitario PS2014-0002023, destinado al consumo humano, declarando en la cara principal de exhibición y de forma destacada el término: Clorofila, sin indicar su participación cuantitativa en la elaboración del producto, en la lista de ingredientes; Contrariando lo estipulado por subnumeral 6.1.1 del numeral 6.1 del artículo 6 de la Resolución 5109 de 2005
 7. Fabricar, tener, almacenar, etiquetas para etiquetar y/o acondicionar, el producto: **"Bebida con Soya variedad normal, marca Energy Took**, con Permiso Sanitario PS2014-0002023, destinado al consumo humano, sin contar con soportes de los valores nutricionales declarados; contrariando lo estipulado por el numeral 8.4 – 8.4.2 del artículo 8 de la Resolución 333 de 2011.
 8. Fabricar, tener, almacenar, etiquetas para etiquetar y/o acondicionar, el producto: **"Bebida con Soya variedad normal, marca Energy Took**, con Permiso Sanitario PS2014-0002023, destinado al consumo humano, sin contar con soportes del contenido de: cobre, cromo, magnesio, molibdeno y selenio los cuales son declarados en la etiqueta del producto, descripciones que resultan falsas, equivocadas o engañosas, o susceptible de crear una impresión errónea respecto del contenido nutricional y de salud; Contrariando lo estipulado por los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5 de la Resolución 333 de 2011.
- Producto: **"Bebida con Soya variedad estevia, marca Consumer Product presentación de 60 ml identificándose como - GLOTONCITOS:**
1. Fabricar, tener, almacenar, etiquetas para etiquetar y/o acondicionar, el producto: **"Bebida con Soya variedad estevia, marca Consumer Product presentación de 60 ml**, con Permiso Sanitario PS2014-0002023, sin declarar sus ingredientes; Contrariando lo estipulado por el numeral 5.2 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
 2. Fabricar, tener, almacenar, etiquetas para etiquetar y/o acondicionar, el producto: **"Bebida con Soya variedad estevia, marca Consumer Product presentación de 60 ml**, con Permiso Sanitario PS2014-0002023, sin declarar dirección de ubicación del fabricante; Contrariando lo estipulado por el numeral 5.4 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.



AUTO No. 2019014523
(26 de Noviembre de 2019)

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201606103"

3. Fabricar, tener, almacenar, etiquetas para etiquetar y/o acondicionar, el producto: **"Bebida con Soya variedad estevia, marca Consumer Product presentación de 60 ml**, con Permiso Sanitario PS2014-0002023, sin declarar las instrucciones de conservación; Contrariando lo estipulado por el numeral 5.6 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
 4. Fabricar, tener, almacenar, etiquetas para etiquetar y/o acondicionar, el producto: **"Bebida con Soya variedad estevia, marca Consumer Product presentación de 60 ml**, con Permiso Sanitario PS2014-0002023, sin declarar el nombre de conservantes adicionados; Contrariando lo estipulado en el numeral 5.2.3 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
- Producto: **"Bebida con Soya variedad estevia, marca Consumer Product presentación de 360 ml**:
1. Fabricar, tener, almacenar, etiquetas para etiquetar y/o acondicionar, el producto: **"Bebida con Soya variedad estevia, marca Consumer Product presentación de 360 ml**, con Permiso Sanitario PS2014-0002023, declarando las proclamas: "Es una bebida con soya enriquecida con vitaminas y minerales que beneficia el metabolismo, ideal como complemento nutricional", "Apto para diabéticos", "contraindicaciones y advertencias: embarazo y lactancia", "manténgase fuera del alcance de los niños", expresiones susceptibles de crear una impresión errónea respecto de su naturaleza, las cuales hacen alusión a propiedades medicinales, preventivas o curativas, que dan lugar a apreciaciones falsas sobre su naturaleza y composición del alimento; Contrariando lo estipulado por los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4 de la Resolución 5109 de 2005.
 2. Fabricar, tener, almacenar, etiquetas para etiquetar y/o acondicionar, el producto: **"Bebida con Soya variedad estevia, marca Consumer Product presentación de 360 ml**, con Permiso Sanitario PS2014-0002023, sin declarar los ingredientes, Contrariando lo estipulado por el numeral 5.2 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
 3. Fabricar, tener, almacenar, etiquetas para etiquetar y/o acondicionar, el producto: **"Bebida con Soya variedad estevia, marca Consumer Product presentación de 360 ml**, con Permiso Sanitario PS2014-0002023, sin declarar la dirección de ubicación del fabricante; Contrariando lo estipulado por el numeral 5.4 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
 4. Fabricar, tener, almacenar, etiquetas para etiquetar y/o acondicionar, el producto: **"Bebida con Soya variedad estevia, marca Consumer Product presentación de 360 ml**, con Permiso Sanitario PS2014-0002023, sin declarar el nombre de conservantes y colorantes adicionados; Contrariando lo estipulado en el numeral 5.2.3 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
- Producto: **"Bebida con Soya variedad estevia, marca Consumer Product presentación de 360 ml identificándose como – MIGRIMAX:**
5. Fabricar, tener, almacenar, etiquetas para etiquetar y/o acondicionar, el producto: **"Bebida con Soya variedad estevia, marca Consumer Product presentación de 360 ml**, con Permiso Sanitario PS2014-0002023, declarando las proclamas: "Es una bebida con soya enriquecida con vitaminas y minerales que beneficia el metabolismo, "Apto para diabéticos", "contraindicaciones y advertencias: embarazo y lactancia", "manténgase fuera del alcance de los niños", "MIGRIMAX – no más Migrañas", expresiones susceptibles de crear una impresión errónea respecto de su naturaleza, las



El estado

**AUTO No. 2019014523
(26 de Noviembre de 2019)**

**"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso No. 201606103"**

cuales hacen alusión a propiedades medicinales, preventivas o curativas, que dan lugar a apreciaciones falsas sobre su naturaleza y composición del alimento; Contrariando lo estipulado por los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4 de la Resolución 5109 de 2005.

6. Fabricar, tener, almacenar, etiquetas para etiquetar y/o acondicionar, el producto: **"Bebida con Soya variedad estevia, marca Consumer Product presentación de 360 ml**, con Permiso Sanitario PS2014-0002023, sin declarar la dirección de ubicación del fabricante; Contrariando lo estipulado por el numeral 5.4 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
7. Fabricar, tener, almacenar, etiquetas para etiquetar y/o acondicionar, el producto: **"Bebida con Soya variedad estevia, marca Consumer Product presentación de 360 ml**, con Permiso Sanitario PS2014-0002023, sin declarar los colorantes adicionados; Contrariando lo estipulado en el numeral 5.2.3 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
- Producto: **"Bebida con Soya variedad estevia, marca Danylighth al natural presentación de 1000 ml"** identificándose como - **MORINGA**:
 1. Fabricar, tener, almacenar, etiquetas para etiquetar y/o acondicionar, el producto: **"Bebida con Soya variedad estevia, marca marca Danylighth al natural presentación de 1000 ml"**, con Permiso Sanitario PS2014-0002023, declarando las proclamas: "Es una bebida con soya enriquecida con vitaminas y minerales que beneficia el metabolismo, "Apto para diabéticos", "contraindicaciones y advertencias: embarazo y lactancia", expresiones susceptibles de crear una impresión errónea respecto de su naturaleza, las cuales hacen alusión a propiedades medicinales, preventivas o curativas, que dan lugar a apreciaciones falsas sobre su naturaleza y composición del alimento; Contrariando lo estipulado por los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4 de la Resolución 5109 de 2005.
 2. Fabricar, tener, almacenar, etiquetas para etiquetar y/o acondicionar, el producto: **"Bebida con Soya variedad estevia, marca marca Danylighth al natural presentación de 1000 ml"**, con Permiso Sanitario PS2014-0002023, destinado al consumo humano, declarando en la cara principal de exhibición el término: "MORINGA", sin que tal componente y/o variedad se encuentre amparado bajo Permiso Sanitario; lo que resulta susceptible de crear una impresión errónea respecto de su naturaleza; Contrariando lo estipulado por el artículo 4 numeral 4.1 de la Resolución 5109 de 2005 y y artículo 43 de la Resolución 2674 de 2013.
 3. Fabricar, tener, almacenar, etiquetas para etiquetar y/o acondicionar, el producto: **"Bebida con Soya variedad estevia, marca marca Danylighth al natural presentación de 1000 ml"**, con Permiso Sanitario PS2014-0002023, destinado al consumo humano, sin declarar los ingredientes en orden decreciente, declarando además, ingredientes que no son utilizados en el proceso productivo del Alimento, así como también omite declarar ingredientes que se utilizan en la elaboración de la bebida mencionada; Contrariando lo estipulado por el numeral 5.2 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
 4. Fabricar, tener, almacenar, etiquetas para etiquetar y/o acondicionar, el producto: **"Bebida con Soya variedad estevia, marca marca Danylighth al natural presentación de 1000 ml"**, con Permiso Sanitario PS2014-0002023, destinado al consumo humano, sin declarar la dirección de ubicación del fabricante; Contrariando lo estipulado por el numeral 5.4 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.



AUTO No. 2019014523
(26 de Noviembre de 2019)

“Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201606103”

5. Fabricar, tener, almacenar, etiquetas para etiquetar y/o acondicionar, el producto: **“Bebida con Soya variedad estevia, marca marca Danylighth al natural presentación de 1000 ml”**, con Permiso Sanitario PS2014-0002023, destinado al consumo humano, declarando en la cara principal de exhibición y de forma destacada el término: Clorofila, sin indicar su participación cuantitativa en la elaboración del producto, en la lista de ingredientes; Contrariando lo estipulado por subnumeral 6.1.1 del numeral 6.1 del artículo 6 de la Resolución 5109 de 2005.
6. Fabricar, tener, almacenar, etiquetas para etiquetar y/o acondicionar, el producto: **“Bebida con Soya variedad estevia, marca marca Danylighth al natural presentación de 1000 ml”**, con Permiso Sanitario PS2014-0002023, destinado al consumo humano, sin declarar los colorantes adicionados; Contrariando lo estipulado en el numeral 5.2.3 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en forma personal al Representante Legal y/o Apoderado a la Sociedad Sociedad **INNOVA NUTRICIÓN SAS**, Identificada con NIT 900.372.838-5, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1437 de 2011. En el evento de no comparecer, se notificará mediante aviso, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y/o lo dispuesto en el ordenamiento jurídico legal vigente.

ARTICULO CUARTO: Conceder un término de quince (15) días hábiles que comienzan a contarse a partir del día siguiente de la notificación, para que directamente o por medio de apoderado, la presunta infractora presente sus descargos por escrito, aporte y solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes de acuerdo a la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

M. Margarita Jaramillo P.
MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA
Directora de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: ronalem
Proyectó: Carolina Carrascal